

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL
DÍA MARTES 15 DE JULIO DE 2014**

14-07-212.- El Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL refiere al Consejo la **Propuesta de Nomenclatura de Títulos planteada por el Consejo de Educación Superior, CES**, basada en Cine-Foro 2013/UNESCO a aprobarse el 16-07-2014, indica que la vigente regirá hasta fines del 2014; que haría un planteamiento general que dé flexibilidad para trabajar en maestrías interdisciplinarias y nuevas, sin una lista específica; la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Vicerrectora Académica mediante ayuda audiovisual presenta la información, señala que se ha detectado inconsistencias en tres áreas: Industrial, Telemática y Computación, solicitando a los Subdecanos y Coordinadores en esas Unidades Académicas, definir el planteamiento de ESPOL para enviar al Presidente Subrogante del CES; además indica que de la revisión concerniente del Decano de Postgrados, se solicitará al CES incluir o ampliar áreas según necesidades; y, que al plantearse un nuevo proyecto, lo que debe considerarse es: ubicación de las áreas, campos y subcampos, pudiendo estos últimos ser más de uno, considerando la pertinencia, y, que las maestrías tienen un período de vigencia para su evaluación; el Órgano Superior acoge la propuesta.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: CONOCER** la Propuesta de Nomenclatura de Títulos planteada por el Consejo de Educación Superior, CES, señalando que la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, enviará su planteamiento en cuanto a las necesidades existentes de la institución.

14-07-213. - 1º.) Se **CONOCEN** y **APRUEBAN “UNA a UNA”** las recomendaciones de la Comisión de Docencia, sesión del día martes 03 de junio de 2014, contenidas en el adjunto (07 fjs. y 10 anexos [146 fjs.]) de la **Circular C-Doc-037**, de 26 de junio de 2014, suscrita por Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario del organismo asesor; numeradas con las siglas siguientes: **C-Doc-2014-152; C-Doc-2014-153; C-Doc-2014-154 y C-Doc-2014-156**; en cuanto a:

2º.) Se **CONOCEN** las recomendaciones: **C-Doc-2014-159; C-Doc-2014-161; y C-Doc-2014-162.**

3º.) Se **CONOCEN** y **APRUEBAN** mediante **resolución individual** las recomendaciones: **C-Doc-2014-155; C-Doc-2014-157; C-Doc-2014-158; C-Doc-2014-160; C-Doc-2014-163; C-Doc-2014-164; C-Doc-2014-165; C-Doc-2014-166; C-Doc-2014-167, C-Doc-2014-168; C-Doc-2014-169; C-Doc-2014-170; C-Doc-2014-171 y C-Doc-2014-172.**

14-07-214. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-155** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el adjunto (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037**, de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario del organismo asesor y Director de la STA; relativa a que en base a la respuesta presentada por el Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Gerente Jurídico de la ESPOL, de fecha 27 de mayo del 2014, referente a la consulta que efectuó la Comisión de Docencia en la recomendación **C-Doc-2014-105** de su sesión del 29 de abril de 2014, sobre lo procedente de realizar cobros de tasas por emisión de título de grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, la comisión acuerda recomendar al Consejo Politécnico **DEROGAR la Tasa Administrativa de Graduación de pregrado \$50,00**, del literal H.- Otros Derechos y Tasas, del **Reglamento de Tasas y Derechos de Pregrado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (4259)**; el pleno de este organismo acoge sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: DEROGAR LA TASA ADMINISTRATIVA DE GRADUACIÓN DE PREGRADO (\$50,00)**, en el Literal H.- OTROS DERECHOS Y TASAS; del Reglamento de Tasas y Derechos de pregrado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (4259); cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

4259

“REGLAMENTO DE TASAS Y DERECHOS DE PREGRADO DE LA ESPOL

A.- VALORES PARA EL EXAMEN DE UBICACIÓN Y PRUEBA DE APTITUD

Para todos los aspirantes a ingresar a estudiar en una carrera de la ESPOL es obligatorio el rendir los exámenes de ubicación y la prueba de aptitud.

TASA ADMINISTRATIVA: \$ 10.00

DERECHOS DE EXAMEN:

Para estudiantes ecuatorianos o extranjeros con visa de residencia sin costo la primera vez; y, \$ 25.00 por materia por segunda y tercera vez de inscripción. Los aspirantes extranjeros cuya visa no sea de residencia pagarán \$ 40.00 por materia la primera vez y \$ 50.00 por materia por segunda y tercera vez.

B.- VALORES PARA LOS CURSOS DEL NIVEL CERO

TASA ADMINISTRATIVA: \$20.00

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN A LOS CURSOS DE NIVEL CERO:

- Para estudiantes ecuatorianos o extranjeros con visa de residencia sin costo la primera vez; \$ 100.00 por cada materia la segunda vez; y, \$ 150.00 por cada materia la tercera vez.
- Los aspirantes extranjeros cuya visa no sea de residencia pagarán \$ 150.00 por materia desde la primera vez.

C.- DERECHOS DE MATRICULA

- Estudiantes nacionales y extranjeros residentes: sin costo
- Extranjeros cuya visa no sea de residencia: \$ 200.00
- Reactivación de matrícula: \$ 120.00
- Graduados con títulos de pregrado: \$ 120.00

D.- DERECHOS DE REGISTRO POR TERMINO ACADEMICO

- Para estudiantes ecuatorianos o extranjeros con visa de residencia sin costo cuando las materias son tomadas por primera vez; \$ 20.00 por crédito teórico u hora de clase teórica, y \$ 30.00 por crédito práctico u hora de clase práctica cuando la materia es tomada por segunda vez; y, \$ 30.00 por crédito teórico u hora de clase teórica, y \$ 40.00 por crédito práctico u hora de clase práctica cuando la materia es tomada por tercera vez.
- Los estudiantes extranjeros cuya visa no sea de residencia pagarán \$ 30.00 por crédito teórico u hora de clase teórica, y \$ 40.00 por crédito práctico u hora de clase práctica desde la primera vez.
- Los estudiantes libres, ecuatorianos o extranjeros residentes pagarán \$ 50.00 por crédito u hora de clase.
- Los estudiantes libres extranjeros no residentes, pagarán \$ 60.00 por crédito u hora de clase.
- Los costos para estudiantes del nivel de tecnología serán disminuidos en \$ 5.00 por crédito u hora según el caso.
- Los estudiantes con títulos de pregrado, que opten por otro título del mismo nivel o inferior, pagarán \$ 50.00 por crédito u hora clase desde la primera vez.
- El factor de reajuste socioeconómico (FRSE) que deberá ser aplicado a los valores a pagar para cuando los estudiantes tomen materias por segunda o tercera vez, es el siguiente:

Para	$P < = 3$	FRSE = 0,25
Para	$3 < P < = 10$	FRSE = 0,5
Para	$10 < P < 20$	FRSE = 0,75
Para	$P > = 20$	FRSE = 1

E.- RECARGO POR REGISTRO INCORRECTO

Por razones imputables al estudiante: \$ 25.00

F.- VALOR DE REGISTRO EN CURSOS VACACIONALES

- \$ 25 por crédito teórico u hora de clase teórica.
- \$ 35 por crédito práctico u hora de clase práctica.

Los costos para estudiantes del nivel de tecnología serán disminuidos en \$5 por crédito u hora según el caso.

G.- TASAS ESTUDIANTILES SEMESTRALES

- FEPOL: \$ 1.10
- LDP: \$ 1.00
- Asociaciones de estudiantes: \$ 1.00
- Actividades Culturales: \$ 1.50
- Actividades Deportivas: \$ 1.00
- Mantenimiento de instalaciones deportivas: \$ 3.00
- Seguro estudiantil: \$ 4.00
- Biblioteca: \$ 2.00
- Ayudas psicológicas y control médico: \$ 1.00
- Centro de Investigaciones y Servicios Educativos: \$ 2.00

H.- OTROS DERECHOS Y TASAS

Toda solicitud estudiantil para cualquier trámite en ESPOL deberá ser presentada en especie valorada, cuyo valor es de \$ 1.00.

- Revalidación o Reconocimiento de Título:
 - Graduado de ESPOL \$ 500.00
 - Solicitante ecuatoriano \$ 1.000.00
 - Solicitante extranjero \$ 2.000.00
- Certificación de Calificaciones: \$ 2.00
- Certificación de Programas, por materia \$ 3.00
- Certificación de haber culminado los estudios \$ 3.00
- Certificación de copia de título profesional \$ 10.00
- Certificación de Acta de Sustentación \$ 10.00
- Certificación de Acta de Grado \$ 10.00
- Certificado Único para Graduación \$ 5.00
- Tasa por cambio de Carrera en la ESPOL \$ 30.00
- Tasa de convalidación o acreditación por materia \$ 5.00
- Trámite de ingreso por equiparación de estudios para continuar estudios en ESPOL para estudiantes de otras universidades \$ 200.00
- Duplicado de Carnet \$ 5.00

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. El formulario de DATOS PERSONALES debe ser llenado y entregado obligatoriamente al momento de su primer registro en la ESPOL. La no entrega oportuna del formulario producirá una deuda equivalente al recargo por registro incorrecto.
2. Los estudiantes que reprobando materias solicitaren el cambio a otra carrera deberán pagar \$ 50.00 por crédito u hora de clase reprobado en el término inmediato anterior previo al inicio de la nueva carrera.
3. Los estudiantes de ESPOL que necesiten tomar cursos del nivel cero para solicitar un cambio de carrera deberán pagar \$ 100.00 por cada materia. La solicitud deberá ser dirigida al Vicerrector General.
4. Los estudiantes que mantengan deudas con la Institución y no realizaren el pago correspondiente no podrán obtener registro en el Término a iniciar.
5. Los valores pagados por concepto de registro y/o matrícula no son reembolsables, salvo los casos que por las reglas existentes y no por causas imputables al estudiante, haya tenido que pagar en exceso. Para este caso de excepción, los valores pagados en exceso podrán ser destinados en el siguiente orden:
 - Para cubrir otras deudas que el estudiante mantuviere con la Institución,
 - Para cubrir el registro del siguiente término académico,
 - O podrán ser devueltos si el caso lo amerita.Los valores de registro y/o matrícula no cancelados, constituyen deuda institucional.
Estos casos, cualquier caso especial y los no contemplados que resultaren de la aplicación de esta disposición serán resueltos por el Vice-Rector General.
6. Los pagos podrán ser realizados:
 - En los Bancos habilitados para el efecto por la ESPOL.
 - En la Tesorería de la ESPOL.
 - Con tarjetas de crédito, con el recargo del servicio.
 - Con cheques certificados.
7. Se deroga el Reglamento de Derechos y Aranceles de Pregrado (2201) y todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión del 23 de diciembre de 2008. Modificado por la Comisión Académica el 15 de enero de 2009 y ratificado por el Consejo Politécnico en sesión del 16 de enero de 2009. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 27 de enero del 2009. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 19 de mayo de 2009. Reformado por la Comisión Académica en sesión del 21 de mayo de 2009 y ratificado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de junio de 2009.

Lcdo. Jaime Véliz Litardo
SECRETARIO ADMINISTRATIVO"

<<< 0 >>>

CERTIFICO: Que mediante la resolución No. 10-08-255 adoptada en la sesión del Consejo Politécnico del día 2 de septiembre de 2010 se reformó el precedente reglamento. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión de septiembre 6 de 2011 mediante la resolución N° 11-09-314.

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

<<< 0 >>>

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue **Modificado** mediante resolución N° 14-07-214 adoptada en sesión del Consejo Politécnico del día martes 15 de julio de 2014.

Ab. Glauco Cordero Muñoz
Secretario Administrativo

- 14-07-215.** - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-157** de la Comisión de Docencia, sesión del 03 de junio de 2014, contenida en el adjunto (07 fjs.) de la circular **C-Doc-037**, del 26 de junio de 2014, relativa a que en virtud del memorando **FCSH-MEM-0078-2014** dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Vicerrectora Académica de la ESPOL, suscrito por el Dr. Leonardo Estrada Aguilar, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, de fecha 2 de junio de 2014, donde presenta un alcance al oficio **ESPOL-FCSH-OFC-0100-2014** de fecha 26 de mayo de 2014, en el que agrega información relacionada con lo resuelto por el Consejo Directivo de la FCSH adoptada el 26 de mayo del presente año, referente a la apelación presentada por la Eco. Silvia Maluk Urigüen, profesora auxiliar; una vez que el Dr. Washington Martínez García, Subdecano de la FCSH, expone el informe ante este organismo asesor, la Comisión acuerda acoger la decisión del Consejo Directivo; el pleno de este organismo acoge sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:** **CONCEDER LICENCIA A TIEMPO COMPLETO SIN REMUNERACIÓN** a favor de la Eco. **SILVIA AMIRA MALUK URIGÜEN**, profesora Titular Auxiliar de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, por un año, a partir del 9 de abril del 2014 hasta el 8 de abril del 2015, para la elaboración de su tesis doctoral.

- 14-07-216.** - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-158** de la Comisión de Docencia, sesión del 03 de junio de 2014, contenida en el adjunto (07 fjs.) de la circular **C-Doc-037**, de 26 de junio de 2014, relativa a que considerando la **resolución N° 14-01-004 numeral 2** del Consejo Politécnico adoptada en sesión de 09 de enero de 2014, en la que **CONOCE** y **DEVUELVE** la recomendación **C-Doc-2013-291** de la Comisión de Docencia, sesión de 03 de diciembre de 2013, concerniente a **conceder licencia indefinida sin sueldo al Dr. Joseph Nicolai Páez Chávez**; y en base al informe mediante oficio **VRA-DCO-INFORME-003**, presentado por la Ab. Diana Camino

Obregón, Asesora Jurídica del Vicerrectorado Académico/ESPOL, la Comisión de Docencia acuerda acoger el informe referido; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la recomendación por ser legal.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**

1. **CONCEDER LICENCIA A TIEMPO COMPLETO SIN REMUNERACIÓN** a favor del Dr. JOSEPH NIKOLAI PÁEZ CHÁVEZ, profesor Titular Agregado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, por dos años, a partir del mes de mayo del 2014, para que continúe con sus estudios postdoctorales en el Centro de Investigación en Sistemas Dinámicos de la Universidad Técnica de Dresden.
2. **ENCARGAR a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas para que converse con el DR. JOSEPH NIKOLAI PÁEZ CHÁVEZ, sobre las posibilidades que le quedarían si continua en una situación parecida a la que está realizando en estos momentos.**

14-07-217. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-160** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que considerando el oficio **ESPAE-D-320-2014** dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Vicerrectora Académica de la ESPOL, por la Dra. Virginia Lasio Morello, Directora de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE, con fecha de 9 de mayo de 2014, en el que se presenta: a) Planificación docente 2014, b) Planificación Docente Ejecutada 2013, c) Informes de actividades docentes y de investigación 2013 y d) Planes de actividades docentes y de investigación 2014, una vez que la Dra. María Luisa Granda Kuffo, profesora de la ESPAE, expone en el seno de esta Comisión la planificación académica del año 2014, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la planificación propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**

- 1º **APROBAR la Planificación Académica propuesta en el cuadro adjunto (6 fjs.) de la Planificación Académica del año 2014 de los programas de postgrados de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE.**
- 2º **ASIGNAR permiso en el Sistema de Administración de Planificación Académica (SAAC) de la ESPOL a la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, para que ingresen y administren las planificaciones académicas de sus programas de postgrados.**
- 3º **SOLICITAR a la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas que a partir del año 2015 ingrese al Sistema de Administración de Planificación Académica (SAAC) de la ESPOL, las planificaciones académicas de sus programas de postgrados.**

14-07-218. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-163** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que en base al oficio **CELEX-098-14** y sus correspondientes anexos (36 fjs.), con fecha 3 de junio del presente año, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Vicerrectora Académica de la ESPOL, por el Dr. Ángel Camilo Márquez, Director del Departamento de Estudios de Lenguas Extranjeras, CELEX, en el cual se adjunta las **Actualizaciones de la Planificación Académica del I Término Académico año lectivo 2014-2015**; luego de que la MTEFL. Jenny Villarreal Holguín, Coordinadora Académica del CELEX, expone en el seno de esta Comisión el resumen de los cambios de la planificación académica, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la planificación propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**
APROBAR las Actualizaciones de la Planificación Académica del Departamento de

Estudios de Lenguas Extranjeras, CELEX, de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.

- 14-07-219.** - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-164** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que en atención al oficio **EDCOM-DM-0026-2014** y sus correspondientes anexos (6 fjs.), con fecha 29 de mayo del presente año, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Vicerrectora Académica de la ESPOL, por el Mae. Fausto Enrique Jácome López, Director de la Escuela de Diseño y Comunicación Social, EDCOM, en el cual se adjunta las **Actualizaciones de la Planificación Académica del I Término Académico año lectivo 2014-2015**, una vez que el Msig. Freddy Veloz De la Torre, Subdirector de la EDCOM, expone en el seno de esta Comisión el resumen de los cambios de la planificación académica, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la actualización propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR** las **Actualizaciones de la Planificación Académica de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual, EDCOM, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.**

- 14-07-220.** - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-165** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que en base a al oficio **ESPOL-FIEC-SD-OFI-0587-2014** y sus correspondientes anexos (04 fjs.), con fecha 10 de junio del presente año, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Vicerrectora Académica de la ESPOL, por el Dr. Boris Xavier Vintimilla Burgos, Subdecano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, en el que adjunta las **Actualizaciones de la Planificación Académica del I Término Académico año lectivo 2014-2015**, una vez que el Dr. Boris Xavier Vintimilla Burgos, Subdecano de la FIEC, expone en el seno de esta Comisión el resumen de los cambios de la planificación académica, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la actualización propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR** las **Actualizaciones de la Planificación Académica de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.**

- 14-07-221.** - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-166** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que una vez que el M.Sc. Oswaldo Manuel Valle Sánchez, Subdecano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, expone en el seno de esta Comisión el resumen de los cambios de la planificación académica del I Término Académico 2014-2015, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la actualización propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR** las **Actualizaciones de la Planificación Académica de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.**

- 14-07-222.** - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-167** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que en virtud al oficio **ESPOL-FICT-SUBDEC-OFC-0066-2014** y sus correspondientes anexos (17 fjs.), con fecha 2 de junio del 2014, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Vicerrectora Académica de la ESPOL, por la Dra. Gloria Elizabeth Peña Carpio, Subdecano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra,

FICT, en el cual se adjunta las *Actualizaciones de la Planificación Académica del I Término Académico año lectivo 2014-2015*; luego de que la Dra. Gloria Elizabeth Peña Carpio, Subdecana de la FICT, expone en el seno de esta Comisión el resumen de los cambios de la planificación académica, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la actualización propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR las Actualizaciones de la Planificación Académica de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.**

- 14-07-223.** - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-168** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que considerando el oficio **ESPOL-FCSH-OFC-0130-2014** y sus correspondientes anexos (7 fjs.), con fecha 10 de junio de 2014, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Vicerrectora Académica de la ESPOL, por el Dr. Leonardo Estrada Aguilar, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, en el cual se adjunta las *Actualizaciones de la Planificación Académica del I Término Académico año lectivo 2014-2015*; luego de que el Dr. Washington Martínez García, Subdecano **FCSH**, expone en el seno de esta Comisión el resumen de los cambios de la planificación académica, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la actualización propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR las Actualizaciones de la Planificación Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.**

- 14-07-224.** - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-169** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que en base al oficio **SUB-FIMCP-153** y sus correspondientes anexos (38 fjs.), con fecha 2 de junio de 2014, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Vicerrectora Académica de la ESPOL, por la M.Sc. Priscila Castillo Soto, Subdecana de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, en el cual se adjunta las actualizaciones de la Planificación Académica del I Término Académico año lectivo 2014-2015; luego de que la M.Sc. Priscila Castillo Soto, Subdecana de la FIMCP, expone en el seno de esta Comisión el resumen de los cambios de la planificación académica, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la actualización propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR las Actualizaciones de la Planificación Académica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.**

- 14-07-225.**- Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-170** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que considerando el oficio **FIMCBOR-SUBDECANATO-079** y sus correspondientes anexos (33 fjs.), con fecha 2 de junio de 2014, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Vicerrectora Académica de la ESPOL, por la Dra. Paola Calle Delgado, Subdecana de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Oceánicas, Biológicas y Recursos Naturales, FIMCBOR, en el cual se adjunta las *Actualizaciones de la Planificación Académica del I Término Académico año lectivo 2014-2015*; luego de que el Dr. José Vicente Chang Gómez, Subdecano Encargado de la FIMCBOR, expone en el seno de esta Comisión el resumen de los cambios de la planificación académica, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la actualización propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR las Actualizaciones de la Planificación Académica de la Facultad de**

Ingeniería Marítima, Ciencias Oceánicas, Biológicas y Recursos Naturales, FIMCBOR, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.

14-07-226.- Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-171** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a que en virtud del oficio **INTEC-030** y sus correspondientes anexos (8 fjs.), con fecha 3 de junio de 2014, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D. Vicerrectora Académica de la ESPOL, por el M.Sc. Eloy Moncayo Triviño, Director de Instituto de Tecnologías, INTEC, en el cual adjunta las **Actualizaciones de la Planificación Académica del I Término Académico año lectivo 2014-2015**; luego que la Dra. Cecilia Paredes Verduga da lectura al resumen presentado, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico acoger la actualización propuesta; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR las Actualizaciones de la Planificación Académica del Instituto de Tecnologías, INTEC, para el I Término Académico año lectivo 2014-2015.**

14-07-227.- Se **DEROGA** la secuencia numérica, tanto de las resoluciones del Consejo Politécnico **14-07-227**, como de la numeración (**S-147**) de los oficios de la secretaría administrativa; por no utilizarlas en el sistemático orden del archivo documental.

14-07-228.- Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-172** contenida en el adjunto (07 fjs.) de la circular **C-Doc-037** de 26 de junio de 2014, suscrita por el Ing. Marcos Mendoza V., Secretario de la Comisión de Docencia, referente a que en consideración al informe favorable en relación a la evaluación del proyecto de **Maestría en Mejoramiento de Procesos y Optimización**, propuesto por la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; conexo con el oficio **DEC-POS-055** de 23 de mayo de 2014, dirigido a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Vicerrectora Académica de la ESPOL, por el Dr. Paúl Alejandro Herrera Samaniego, Ph.D., Decano de Postgrados, cuya presentación estuvo a cargo de la M.Sc. María Denise Rodríguez Zurita, Profesora Titular Agregada de la FIMCP, conocido el proyecto la Comisión indica que la propuesta cumple con los parámetros establecidos por lo que recomienda su aprobación; el Órgano Superior acoge la recomendación sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR el proyecto MAESTRÍA EN MEJORAMIENTO DE PROCESOS Y OPTIMIZACIÓN** propuesto por la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP con todos sus documentos habilitantes para que sea enviado al Consejo de Educación Superior, CES, para su aprobación.

14-07-229. - 1º.) Se **CONOCEN** y **APRUEBAN “UNA a UNA”** las recomendaciones de la Comisión de Docencia, sesión del martes 24 de junio de 2014, contenidas en el adjunto (7 fjs.) de la **Circular C-Doc-045**, de 15 de julio de 2014, dirigida al Consejo Politécnico por Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión asesora; numeradas con las siglas siguientes:

C-Doc-2014-177.- Aprobación del acta digital de Comisión de Docencia.

APROBAR el acta digital de la sesión de Comisión de Docencia del día martes 3 de junio del 2014.

C-Doc-2014-178.- Convalidación de las materias.

Considerando la resolución **2014-460** del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC; la Comisión de Docencia, **acuerda:**

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **AUTORIZAR** la convalidación de las materias aprobadas en la carrera de Ingeniería Electrónica y Telecomunicación de ESPOL, al **Sr. Alejandro David Vinuesa Proaño** matrícula **No. 200837318**, para continuar con las materias de la carrera Licenciatura en Sistema de Información, FIEC, de acuerdo al siguiente cuadro:

INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES		LICENCIATURA EN SISTEMA DE INFORMACIÓN (FIEC)	
Materia Aprobada	Código	Materia a Convalidar	Código
Cálculo Diferencial	ICM01941		
Cálculo Integral	ICM01958	Matemáticas I	ICM02287
Programación Orientada A Objetos	FIEC04622	Fundamentos de Programación Orientada a Objetos	PRTCO03004

Fundamentos de Programación	FIEC04341	Fundamentos de Programación 95/2	PRTCO00968
Sistemas de Bases de Datos I	FIEC05553	Bases de Datos 1999-3	PRTCO01271
Sistemas de Bases de Datos II	FIEC05355	Administración de Bases de Datos Oracle	PRTCO03150

La Secretaría Técnica Académica ingresará en el sistema la convalidación de las materias para el **I Término Académico 2014-2015**.

C-Doc-2014-179.- Convalidación de las materias.

Considerando la resolución **2014-490** del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC; la Comisión de Docencia, **acuerda:**

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **AUTORIZAR** la convalidación de las materias aprobadas en la carrera de Ingeniería en Ciencias Computacionales, Orientación Sistemas Tecnológico de ESPOL, al **Sr. Paúl Patricio Reyes Moyota** matrícula **No. 199906926**, para continuar con las materias de la carrera Licenciatura en Sistema de Información, EDCOM, de acuerdo al siguiente cuadro:

INGENIERÍA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES ORIENTACIÓN SISTEMAS TECNOLÓGICOS		LICENCIATURA EN SISTEMA DE INFORMACIÓN	
Materia Aprobada	Código	Materia a Convalidar	Código
Paradigma Orientado a Objetos	FIEC04374	Fundamentos de Programación Orientada a Objetos	PRTCO03004
Fundamentos de Programación	FIEC04341	Fundamentos de Programación 95/2	PRTCO00968
Introducción a la Informática	FIEC04358	Introducción Básica	PRTCO01206
Cálculo I	ICM00216	Matemáticas I	ICM02287
Programas Utilitarios I	FIEC05231	Herramienta de Colaboración Digital	FIEC06460

La Secretaría Técnica Académica ingresará en el sistema la convalidación de las materias para el **I Término Académico 2014-2015**.

C-Doc-2014-180.- Convalidación de la materia

Considerando la resolución **CD-EDCOM-064-2014** del Consejo Directivo de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual, EDCOM; la Comisión de Docencia, **acuerda:**

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **AUTORIZAR** la convalidación de las materias aprobadas en la carrera de Licenciatura en Diseño Web y Aplicación Multimedia de ESPOL, a la **Srta. Joselyn Guadalupe Vásquez Lozano** matrícula **No. 201100455**, para continuar con las materias de la carrera Licenciatura en Diseño Gráfico y Publicitario, de acuerdo al siguiente cuadro:

LICENCIATURA EN DISEÑO WEB Y APLICACIONES MULTIMEDIA		LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO Y PUBLICITARIO	
Materia Aprobada	Código	Materia a Convalidar	Código
Color Digital	EDCOM01172	Psicología del Color	PRTCO02162
Fundamentos de Programación	PRTCO00958	Programación Aplicada al Diseño	EDCOM00018

La Secretaría Técnica Académica ingresará en el sistema la convalidación de las materias para el **I Término Académico 2014-2015**.

2º.) Se **CONOCEN** las recomendaciones:

C-Doc-2014-182.- Recursos de profesores de acuerdo a las necesidades de las Unidades Académicas de la institución.

DISPONER que los responsables de la gestión académica presenten las necesidades que requieran en cuanto a recursos de profesores por áreas en sus respectivas Unidades Académicas, las mismas que deberán ser presentadas al Vicerrectorado Académico en un plazo de una semana, a partir del conocimiento de la presente recomendación por parte del Consejo Politécnico.

C-Doc-2014-187.- Presentación de informe trabajado por la comisión de revisión de la uniformidad de la versión inglés de los títulos de las carreras de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

Una vez que el Dr. Boris Vintimilla Burgos, Subdecano de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, quien presidió la comisión, expone en el seno de esta Comisión de Docencia el informe

anexo al oficio **IEL-SD-2014** con fecha 6 de junio del presente año, se decide devolver el referido informe a la comisión para que se vuelva a discutir sobre la uniformidad de la versión inglés de los títulos que se expiden en las distintas carreras de la ESPOL, con el objetivo que presente la traducción de los mismos, Comisión en la que deberá integrarse al Ing. Marcos Mendoza Vélez, Director de la Secretaría Técnica Académica.

C-Doc-2014-191.- Informe final de beca de Año Sabático del M.Sc. Armando Fidel Altamirano Chávez. CONOCER el informe final de las actividades realizadas por el **M.Sc. Armando Fidel Altamirano Chávez**, profesor Titular Principal de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, en el Año Sabático cursado en Florida International University, período sabático que se desarrolló en 12 meses, desde el 20 de mayo del año 2013 hasta el 19 de mayo del año 2014, presentado en oficio **ESPOL-RE-OFC-0573-2014** de fecha 4 de junio del 2014, suscrito por el Ing. Kléber Daniel Tapia Falconí, Gerente de la Gerencia de Relaciones Internacionales.

3°.) No se **TRATA** la recomendación:

C-Doc-2014-184.- Alcance a la licencia de tiempo completo sin remuneración para el Dr. Joseph Nicolai Páez Chávez, profesor Titular Agregado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM.

En atención a la solicitud **JP-AL-2014** y sus correspondientes anexos (4 fjs.), de fecha 6 de junio de 2014, suscrita por el Dr. Joseph Nicolai Páez Chávez, dirigida a la Dra. Cecilia Paredes Verduga, Vicerrectora Académica de la ESPOL, en la que presenta un alcance relacionado con la duración de sus estudios postdoctorales, la Comisión de Docencia, **acuerda:**

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **AUTORIZAR** que la **“LICENCIA A TIEMPO COMPLETO SIN REMUNERACIÓN”** a favor **Dr. Joseph Nicolai Páez Chávez**, profesor Titular Agregado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, recomendada por la Comisión de Docencia en siglas **C-Doc-2014-158** de su sesión del 3 de junio del 2014, contemple un período de **2 años** a partir del **mes de mayo 2014 hasta el mes de mayo 2016**, como alcance a la mencionada recomendación; esto en virtud que el Dr. Helmut Schwarz representante de la “Fundación Alexander von Humboldt” señala que el **Dr. Joseph Nicolai Páez Chávez**, ha sido premiado con la beca de investigación **“Georg Forster”** para llevar a cabo proyectos de investigación diseñados para promover la transferencia de conocimiento y contribuir al desarrollo de los países de origen de los investigadores. Esta beca de investigación postdoctoral tiene una duración de 24 meses y fue programada para iniciar el 1 de mayo del 2014.

4°.) Se **CONOCEN** y **APRUEBAN** mediante **resolución individual** las recomendaciones:

C-Doc-2014-181.- Cambios masivos a la carrera Ingeniería Civil de la Facultad de Ciencias de la Tierra de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

C-Doc-2014-183.- Análisis de gratuidad a profesionales que optan por estudiar otra carrera en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

C-Doc-2014-185.- Ayuda económica y licencia con sueldo para que el M.Sc. Javier Alejandro Tibau Benítez realice sus estudios doctorales.

C-Doc-2014-186.- Ayuda económica y licencia con sueldo para que la M.Sc. Vanessa Inés Cedeño Miele realice sus estudios doctorales.

C-Doc-2014-188.- Diseño de formato de Syllabus resumido de las materias de las carreras de la Institución.

C-Doc-2014-189.- Regularización de beneficios para los doctorandos que cursan estudios en universidades no reconocidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

C-Doc-2014-190.- Requisito que deben cumplir los profesores que deseen realizar estudios doctorales a tiempo compartidos.

14-07-230. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-181** de la Comisión de Docencia de su sesión del martes 24 de junio de 2014, contenidas en el adjunto (07 fjs.) de la **Circular C-Doc-045**, del 15 de julio de 2014, dirigida al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la institución, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario del organismo asesor; alusiva a que en atención al oficio **FICT-SUBDEC-MEM-0017-2014** de fecha 29 de mayo de 2014, suscrita por el **Dr. Mijail Eduardo Arias Hidalgo**, Coordinador de la carrera Ingeniería Civil, en el que se expone la situación de cambios masivos a la carrera Ingeniería Civil y solicita se ejerza un filtro más estricto sobre las aplicaciones que se realizan para cambios de la carrera mencionada, la comisión asesora recomienda acoger la petición; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la recomendación.

El **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**

1. **ENCARGAR a la Secretaría Técnica Académica, STA**, para que provea a las Unidades Académicas un reporte comparativo que contenga el “ingreso” y “cambios” de estudiantes de las carreras de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, considerando los últimos 3 años, desde que se aplica el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, SNNA.
2. **EXHORTAR a las Unidades Académicas** para que definan por nivel o por año el número máximo de estudiantes que podrían admitir por carrera; demanda por cubrir que deberá reportarse para analizarla en la reunión de ingreso que se convocará para el día jueves 26 de junio del presente año.

14-07-231. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-183** de la Comisión de Docencia de su sesión del martes 24 de junio de 2014, contenidas en el adjunto (07 fjs.) de la **Circular C-Doc-045**, del 15 de julio de 2014, dirigida al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la institución, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario del organismo asesor; alusiva a que En base al informe **VRA-DCO-INFORME-005** suscrito por la Abg. Diana Camino Obregón, Asesora Jurídica del Vicerrectorado Académico, con fecha 5 de junio del 2014, en el que presenta un análisis de la pertinencia de gratuidad a profesiones que obtuvieron su título antes de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Registro Oficial el día 12 de octubre del 2010, esto en atención a la solicitud del Señor Carlos Daniel Orozco Alvarado, Ingeniero Mecánico de la ESPOL graduado en el año 2007, la Comisión de Docencia recomienda acoger la petición; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la recomendación.

El **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**

1. **EXHORTAR** a las Unidades Académicas para que elaboren exámenes de acuerdo a las áreas de competencias, con el objetivo de aplicar la **VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS** a los aspirantes, estudiantes y profesionales que deseen iniciar o continuar sus estudios en la ESPOL; mecanismo de homologación que se utilizará cuando la Unidad Académica lo requiera, basado en lo que determina el numeral 2 del artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico reformado el 9 de abril del 2014. El plazo para la elaboración de los exámenes será hasta finales del mes de septiembre de 2014, previa presentación de un informe parcial para el mes de agosto a esta Comisión de Docencia.
2. **DEFINIR** la programación para tomar **EXÁMENES DE VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS** en el Calendario de Actividades Académicas de la ESPOL, el mismo que se considerará durante cada semestre, dentro de la tercera evaluación de las asignaturas planificadas, para el caso de las asignaturas que no estén planificadas serán los Subdecanos(as) o Subdirectores(as) de cada Unidad Académica los responsables de asignar un profesor para que tome el examen dentro del Calendario de Actividades Académicas, informar la fecha de recepción de exámenes, que será de manera secuencial de acuerdo al contenido; los profesores tendrán el mismo plazo de ingreso de calificaciones que tienen los cursos regulares. Este examen será programado para los estudiantes, aspirantes y profesionales que soliciten convalidación de materias y desean continuar o iniciar sus estudios en las carreras de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

14-07-232. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-185** de la Comisión de Docencia de su sesión del martes 24 de junio de 2014, contenidas en el adjunto (07 fjs.) de la **Circular C-Doc-045**, de 15 de julio de 2014, suscrita por Ing. Marcos Mendoza Vélez, secretario del organismo asesor, alusiva a que considerando la resolución **2014-254** del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, adoptada en sesión del 25 de abril del presente año, dirigida al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, en la que recomienda conceder al profesor **M.Sc. Javier Alejandro Tibau Benítez**, licencia con sueldo y ayuda financiera que corresponda por aproximadamente 4 años para que realice sus estudios doctorales, relativa al oficio **ESPOL-FIEC-0445-2014** de fecha 9 de mayo del presente, suscrita por el Ing. Miguel Yapur Auad, Decano de la FIEC; y, en base al informe favorable presentado en oficio **DEC-POS-052** con fecha 30 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Decano de Postgrado; la sala acoge sin abstenciones la recomendación.

El **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**

2º Igualmente **CONCEDER AYUDA ECONÓMICA**, de acuerdo a lo establecido en el *Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral en el Exterior (4296) de la ESPOL*, considerando los términos definidos en el informe del Decanato de Postgrado, como se indica en la siguiente tabla:

M.Sc. VANESSA INÉS CEDEÑO MIELES		
Nombre de beneficiario:	Profesora Auxiliar -FIEC	
Salario eficiente País	*500	\$ 705
Trabajo en Universidad	Virginia Polytechnic Institute and State University se encuentra en las siguientes posiciones: Hanoi 101-150 Institutes of Higher Education 112	\$ 500
Forma	Beas	\$ 500
TOTAL		\$ 1705

La M.Sc. Vanessa Inés Cedeño Mieles deberá informar sobre su beca de estudios doctorales, posteriormente al haberse cumplido un año a la Gerencia de Relaciones Internacionales; esto de acuerdo a lo contemplado en el artículo 10 de *"Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral en el Exterior (4296) de la ESPOL"*.

14-07-234. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-188** de la Comisión de Docencia de su sesión del martes 24 de junio de 2014, contenidas en el adjunto (07 fjs.) de la **Circular C-Doc-045**, del 15 de julio de 2014, dirigida al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la institución, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario del organismo asesor; alusiva a que con el objetivo de optimizar recursos en la certificación de los syllabus en idioma Inglés de las asignaturas de las carreras de la Institución, la Comisión de Docencia decide recomendar al Consejo Politécnico que se encargue a la Secretaría Técnica Académica, STA, para que diseñe un formato de **Syllabus Resumido** que permita reportar el resumen del contenido de las asignaturas presentados en el formato Syllabus **IG1003-4 COURSE SYLLABUS** aprobado por el Consejo Politécnico; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la recomendación.

El **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**
ENCARGAR a la Secretaría Técnica Académica, STA, para que diseñe un formato de Syllabus Resumido que permita reportar el resumen del contenido de las asignaturas presentados en el formato Syllabus IG1003-4 COURSE SYLLABUS aprobado por el Consejo Politécnico.

14-07-235. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-189** de la Comisión de Docencia, sesión del 3 de junio de 2014, contenida en el anexo (7 fjs.) de la **circular C-Doc-045** de 15 de julio de 2014, dirigida al M.Sc. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario de la comisión; referente a la solicitud de fecha 28 de abril de 2014, suscrita por el Dr. Washington Martínez García, Decano Encargado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, referente a regular beneficios para los profesores doctorandos en Universidades no reconocidas por la SENESCYT; y, en base al informe presentado en oficio **DEC-POS-059** con fecha 6 de junio del 2014, suscrito por el Dr. Paul Herrera Samaniego, Ph.D., Decano de Postgrados, solicitado por el Vicerrectorado Académico; la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico **revisar el artículo 12** del Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral en el Exterior, 4296, por cuanto el listado de la convocatoria abierta de los años 2012 y 2013 (cuando se aprobó el reglamento) denominado **Listado de Instituciones de Educación de Alto Prestigio y Calidad Internacional**, conteniendo alrededor de 1200 universidades, fue sustituido por el **Listado de Instituciones de Educación Superior Extranjeras para Registro Automático de Títulos**; proponiendo modificar parte del artículo 12 referido; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la modificación.

El **Consejo Politécnico** atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**

MODIFICAR parte del artículo 12 del Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral en el Exterior de la ESPOL (4296), cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

4296

“REGLAMENTO DE BECAS PARA PERFECCIONAMIENTO DOCTORAL Y POSDOCTORAL EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I.

DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO DOCTORAL Y POSDOCTORAL

Art. 1.- La ESPOL otorgará becas y ayudas económicas para estudios doctorales y posdoctorales para sus profesores, investigadores y graduados, con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional. Para hacerlo, los Departamentos y los Centros de Investigación Institucionales a través de las Unidades Académicas, presentarán planes de Formación Doctoral y Posdoctoral.

Art. 2.- Los Planes Anuales de Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral presentados por las unidades académicas, deberán elaborarse de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Impulsar la creación de programas de postgrado de investigación dentro de la ESPOL;
- b) Fortalecer la investigación dentro de las prioridades de la ESPOL;
- c) Mejorar la visibilidad internacional de la ESPOL a través de la investigación científica y tecnológica; y,
- d) Apoyar el esfuerzo institucional de convertir a la ESPOL en una Institución de Educación Superior de docencia con investigación.

Art. 3.- Las Unidades Académicas coordinarán la elaboración de dichos planes con el(la) Decano(a) de Postgrado y el(la) Decano(a) de Investigación.

Art. 4.- Para la elaboración de los Planes Anuales de Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Para que las Unidades Académicas puedan beneficiarse de la aplicación de este reglamento deberán elaborar y presentar a la Comisión de Docencia un Plan Quinquenal de Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral.
- b) La elaboración de este plan tomará necesariamente en cuenta:
 - La Planta Docente o de Investigadores (planes de jubilación, programas de formación en marcha, etc.)
 - Planes de apertura de Postgrados de Investigación
 - Procesos de Acreditación
 - Prioridades de Investigación de la Institución
 - Líneas de Investigación de los departamentos o centros de investigación institucionales
 - Conformación de Departamentos
 - Otros aspectos relevantes.
- c) El plan inicial, o su renovación quinquenal, será presentado por la Autoridad Académica de las Unidades Académicas de ESPOL a la Comisión de Docencia a más tardar hasta el 31 de Julio, para su aplicación a partir del 1 de Enero del siguiente año. El (la) Decano(a) de Postgrados en conjunto con la Gerencia Financiera, la Unidad de Administración de Talento Humano, el (la) Decano(a) de Investigación, elaborará y presentará hasta el 31 de Agosto un informe técnico sobre los planes presentados, con recomendaciones para que, en conjunto con la asignación presupuestaria definida por el Rector(a), el Consejo Politécnico apruebe las licencias, ayudas económicas y demás beneficios definidos en este reglamento.
- d) El (la) Decano(a) de Postgrados actualizará anualmente el informe técnico, para lo cual convocará a reuniones o talleres a las autoridades académicas de las Unidades Académicas.
- e) La actualización del informe técnico será presentado al Rector(a) hasta el 31 de Agosto de cada año y contendrá recomendaciones para que, en conjunto con la asignación presupuestaria anual definida por el Rector(a), el Consejo Politécnico apruebe el presupuesto de licencias, ayudas económicas y demás beneficios definidos en este reglamento para el año subsiguiente.
- f) El Rector(a) a pedido de las Unidades Académicas podrá modificar los planes de formación doctoral, en caso se lo requiera para atender casos especiales.

CAPÍTULO II.

DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS BENEFICIOS

Art. 5.- Los beneficiarios de este reglamento son: los profesores titulares, los no titulares, los investigadores contratados, y los graduados, todos de la ESPOL.

Art. 6.- Los profesores titulares, mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales, tipo presencial, se les podrá otorgar una licencia con o sin remuneración más la ayuda económica que se detalla en el artículo 19 del presente Reglamento, siempre y cuando su plan de estudios, en cuanto al área y línea de investigación, conste en los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral de una Unidad Académicas.

- a) En el caso de los profesores auxiliares que tengan menos de tres años como profesores de ESPOL, la licencia será a tiempo completo sin remuneración.
- b) En el caso de los profesores auxiliares con más de tres años como profesores de ESPOL, la licencia será a tiempo completo con remuneración a tiempo parcial hasta el 50% de su RMU.
- c) En el caso de los profesores agregados o principales la licencia podrá ser a tiempo completo con remuneración a tiempo parcial hasta el 50% de su RMU.

Art. 7.- Los profesores no titulares, los investigadores contratados y los graduados, mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) tipo presencial, podrán recibir una ayuda económica que se detalla en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, siempre y cuando su plan de estudios, en cuanto al área y línea de investigación, conste en los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral de una Unidad Académica.

Art. 8.- Las licencias o ayudas económicas solo aplican cuando el profesor o investigador ha colaborado en la institución a tiempo completo de forma consecutiva por al menos un año previo a la presentación de la solicitud de licencia o beca.

Art. 9.- En el caso de programas con etapas no presenciales, la ayuda económica aplica solo mientras el estudiante se encuentra fuera del país.

Art. 10.- Los aspirantes a realizar programas doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales tendrán que obtener la financiación de sus estudios a través de Becas o ayudas económicas de los Programas de SENESCYT, o de otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que financien los costos de tales estudios.

Este requisito solo se exceptúa si el área de estudios del doctorado no se encuentra priorizado en programas de becas, en cuyo caso el aspirante puede sustituir el requisito anterior por evidencia que muestre el interés por parte de organismos de financiamiento de investigación, o de la misma ESPOL, de financiar el desarrollo de su investigación doctoral, o presentar certificados de solvencia económica; esto es, ser capaz de financiar por su propia cuenta al menos el 50% del presupuesto global de su programa doctoral.

CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS Y DURACIÓN DE LAS BECAS

Art. 11.- Para aplicar a las licencias y ayudas económicas para estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorales los candidatos deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Presentar una solicitud de licencia o ayuda económica al rector(a).
- c) Presentar evidencia de la admisión en universidades de prestigio, de acuerdo a lo especificado en los artículos 18 y 19 de este reglamento.
- d) Presentar una certificación de una Unidad Académica que especifique el interés de cubrir una de las plazas determinadas en sus planes de formación doctoral con su declaración de área de estudios y tópico de investigación.
- e) Tener al menos su título de tercer nivel debidamente legalizado ante la SENESCYT;
- f) Tener hasta 45 años de edad a la fecha de solicitud de la licencia y ayuda económica.

Art. 12.- En el caso de profesores titulares agregados y principales que tengan entre 45 y 55 años de edad, el inciso C del artículo anterior no se aplica con los rankings mencionados, sino con el Listado de Instituciones de Educación Superior Extranjeras para Registro Automático de Títulos que se encuentre vigente, siempre y cuando el título sea oficial.

Art. 13.- A los profesores titulares mayores de 55 años que sean aceptados para realizar estudios doctorales, en programas de tiempo compartido se les concederá una descarga de medio tiempo sin afectar su RMU, y no tendrán derecho a ayudas económicas. Esta descarga tendrá una duración máxima de 7 años improrrogables a partir del inicio de su estudio doctoral. Si el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, pierde la titularidad.

Art. 14.- En ningún caso se entregará ayudas económicas por un período mayor a cuatro años, contados desde el inicio de los estudios doctorales.

Art. 15.- Luego de cuatro años a partir del inicio de los estudios doctorales, se revisará la continuidad de la licencia, la cual podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida. En caso de requerir una extensión, el doctorando deberá justificar con un informe ratificado por el Director de Tesis ante la Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico las razones por las que solicita la extensión, y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, pierde la titularidad.

Art. 16.- En ningún caso se podrá pagar la remuneración establecida en la licencia por más de cinco años, aunque el profesor podrá mantener su titularidad y la licencia establecida en el artículo 7. Solo en caso de terminación de estudios doctorales, se le restituirá al profesor su remuneración original.

CAPÍTULO IV. DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 17.- En ningún caso la suma de las ayudas económicas y la remuneración establecida en la licencia podrán superar el valor de USD 5.000 mensual.

Art. 18.- A los graduados de la ESPOL, mientras duren sus estudios doctorales (Ph.D. o su equivalente) se les otorgará, una ayuda económica de acuerdo a la siguiente tabla:

Posición de la Universidad en Ranking*	Ayuda económica mensual en USD
Hasta 50	1.000
Desde 51 hasta 100	750

* Ranking Shanghái o Times Higher Education. Se considerará la versión actual.

Para tal efecto deberán cumplir con el siguiente requisito adicional a los establecidos en el artículo 11:

- a) Presentar una certificación de que ha trabajado en ESPOL como personal técnico docente o asistente de investigación a tiempo completo, por al menos un año.

Art. 19.- Los profesores titulares y no titulares, y los investigadores contratados podrán percibir una ayuda económica cuyo monto no excederá los dos mil dólares de Estados Unidos de América (USD. 2,000) mensual. Este valor se calculará con base en la siguiente tabla:

	Ayuda económica por Ranking de la Universidad		Ayuda Económica por idioma de estudios		Ayuda económica por Coeficiente País (CP) **
	Posición Institucional ***	USD	Idioma	USD	USD
Titular, No titular o investigador contratado	Hasta 200	500	Diferente Español *	500	500xCP
			Español	0	
	Entre 201 y 500	250	Diferente Español	500	500xCP
			Español	0	
	Listado de Universidades SENESCYT	0	Diferente Español	500	500xCP
			Español	0	
Titular en área no priorizada SENESCYT	Hasta 200	500	Diferente Español	500	500xCP
			Español	0	
	Entre 201 y 500	250	Diferente Español	500	500xCP
			Español	0	

* Los idiomas que se consideran son: inglés, alemán, francés, ruso, portugués, japonés, italiano, o mandarín.

** Coeficiente país publicado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente al momento de la firma del contrato de beca respectivo.

*** Ranking Shanghai o Times Higher Education. Se considerará la versión actual de los rankings Shanghai y Times Higher Education.

CAPÍTULO V. DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Art. 20.- Los beneficiarios de becas de perfeccionamiento doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la ESPOL, en el cual se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido.

Art. 21.- En caso de que el becario incumpliera con las obligaciones adquiridas por el Contrato de Beca de Perfeccionamiento, deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, el valor total de remuneraciones y ayudas económicas recibidas por concepto de la beca de perfeccionamiento, más los intereses de ley. El valor total de la beca se calculará antes de firmarse el contrato y el beneficiario deberá suscribir un documento de obligación por dicho monto.

Art. 22.- El contrato indicado en el artículo 20 deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la ESPOL, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia. Durante el período que dure su programa doctoral, el becario no podrá realizar en la ESPOL ninguna actividad administrativa, gremial o de cualquier otra índole que no esté directamente relacionada con su trabajo doctoral.

Art. 23.- Dentro de los primeros 30 días de la llegada al lugar donde se van a realizar los estudios, el becario debe comunicar al Decanato de Postgrados, a la Unidad Académica a la que pertenece y a la Oficina de Relaciones Internacionales su nuevo domicilio, y pormenores del inicio de los estudios y de las circunstancias que lo condicionan. Todo cambio posterior de domicilio deberá comunicarse de inmediato a las autoridades mencionadas.

CAPÍTULO VI. DEL CAMBIO EN LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 24.- Los beneficios de licencias, remuneraciones y ayudas económicas se concederán solamente para estudiar en las áreas o disciplinas señaladas en el contrato correspondiente. Un cambio en los planes aprobados, sólo puede tener lugar con una autorización extendida por la Comisión de Docencia y El Consejo Politécnico, previo informe de la unidad académica que auspicia dichos estudios. Si el cambio se realizare sin la autorización previa requerida, la beca quedará sin efecto y la ESPOL ejecutará las cláusulas del contrato que permiten la recuperación del monto invertido.

CAPÍTULO VII. DE LOS INFORMES

Art. 25.- El becario está obligado a informar cada 6 meses o cuando lo disponga la Institución, a la Unidad Académica correspondiente, al Decanato de Postgrados y a la Oficina de Relaciones Internacionales, la marcha de sus estudios con los resultados obtenidos, así como el informe emitido por el tutor o la universidad en donde realiza sus estudios. Está obligado, igualmente, a comentar en forma objetiva cualquier circunstancia que se refiere a los documentos que envía.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará derecho a la Unidad Académica a recomendar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico, la suspensión de la transferencia de las remuneraciones o ayudas económicas mensuales, sin que la aplicación de esta medida represente responsabilidad alguna para la ESPOL.

Art. 26.- Sin perjuicio de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que el Decanato de Postgrados o la Unidad Académica solicitare en cualquier momento, el becario estará obligado a presentar en el lapso de un mes, después de terminado sus estudios, un informe final completo de sus actividades y experiencias en el país que estudió y que deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a) Grado o grados académicos obtenidos: debe adjuntarse copia del título, o certificación de culminación de estudios.
- b) Transcripción de los cursos aprobados cuando aplique, acompañando catálogo que indique el contenido de estos cursos, o en su defecto, descripción certificada de dichos cursos;
- c) Copia digital de su Tesis Doctoral.
- d) Cualquier otra información de naturaleza académica que permita la evaluación adecuada de sus estudios.

El informe deberá presentarse al Rector(a), con copia a la Unidad Académica, al Decanato de Postgrados, y a la Oficina de Relaciones Internacionales, debidamente firmado.

CAPÍTULO VIII. DE LOS REQUISITOS AL CONCLUIR LOS ESTUDIOS Y PLAZOS PARA CUMPLIRLOS

Art. 27.- Al concluir su permanencia en el exterior, el becario está obligado a regresar al país dentro de los treinta días siguientes a la finalización de sus estudios. En casos especiales y con la autorización de la Unidad Académica, este término podrá prorrogarse por treinta días más.

**CAPÍTULO IX.
DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS DURANTE EL
PERÍODO DE LA BECA**

Art. 28.- No está permitido al becario ejecutar actividades remuneradas en el Ecuador durante el período de estudio. En casos justificados y a solicitud escrita y razonada del interesado, la Unidad Académica podrá autorizar una actividad suplementaria que esté en estrecha relación con el plan de estudios del becario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De ninguna manera la realización del Año Sabático puede ser imputable al programa doctoral.

Segunda.- Para el caso de solicitudes de becas de perfeccionamiento doctoral o postdoctoral de los profesores titulares y no titulares, investigadores contratados, y graduados de la ESPOL, éstas serán tramitadas siempre y cuando existan las respectivas disponibilidades presupuestarias.

Tercera.- Los Centros específicos de Docencia presentarán sus Planes de Formación Doctoral a través del Vicerrectorado Académico de la ESPOL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Por esta única ocasión, las Unidades Académicas, presentarán su primer Plan de Formación Doctoral, para su aprobación de acuerdo al procedimiento definido en este reglamento, hasta el 15 de noviembre de 2013. La Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico procederán a su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2013. El período de aplicación de estos planes será del 1 enero de 2014 al 31 de diciembre del 2018.

Segunda.- El primer informe técnico del Decanato de Postgrado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4, será presentado el 31 de agosto de 2014, para su aplicación al presupuesto de la ESPOL del 2015.

Tercera.- Cualquier asignación que ocurra entre la fecha de aprobación de este Reglamento y el 31 de diciembre de 2013 será ejecutada en los términos prescritos en este Reglamento.

Cuarta.- En el caso de profesores titulares que descarguen horas de su planificación académica para realizar estudios doctorales a tiempo compartidos la Unidad Académica deberá aprobar el Plan Doctoral a través de su Consejo Directivo. En ningún caso este tipo de estudios será mayor a 7 años; si el doctorando no ha culminado sus estudios luego de este período se aplicará el Art. 157 de la LOES.”

14-07-236. - Se **CONOCE** la recomendación **C-Doc-2014-190** de la Comisión de Docencia de su sesión del martes 24 de junio de 2014, contenidas en el adjunto (07 fjs.) de la **Circular C-Doc-045**, del 15 de julio de 2014, dirigida al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la institución, por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Secretario del organismo asesor; alusiva a que según la disposición del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, cuyo texto reza: **Art.- 27.- Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT.**, la comisión asesora recomienda acoger la disposición legal; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la recomendación por ser legal.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**
DISPONER que los profesores de la institución que deseen acogerse a cualquier tipo de ayuda económica o de descarga horaria en su planificación académica, la Universidad que escoja o decida para realizar sus estudios doctorales, deberá constar como acreditada en el listado de Universidades elaborado por la SENESCYT, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, vigente.

14-07-237.- 1º) Se **CONOCE** y **APRUEBA “UNA a UNA”** las recomendaciones de la **Comisión de Aseguramiento de la Calidad** de su sesión de 19 de febrero de 2014, contenidas en el adjunto (02 fjs.) del **oficio N° STAC-031**, de 27 de febrero de 2014, dirigido al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la institución, suscrito por la Dra. María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad; enumeradas con las siguientes siglas:

CAC-2014-001.- Conocer la aprobación por el Consejo Politécnico de las resoluciones de la sesión celebrada por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad el día 19 de febrero de 2014.

CAC-2014-002.- Dar a conocer el Plan de Mejora Institucional al Consejo Politécnico para que éste autorice al Rector la aprobación del mismo. Se recomienda consultar al CEAACES cuáles son los parámetros para que se consideren como válidos los proyectos de vinculación.

CAC-2014-003 Conocer y Aprobar el informe sobre el avance y Auto-estudio de la Acreditación Internacional de ESPAE, presentado por la Dra. María Luisa Granda, Ph.D., Directora Académica y de Investigación (E) de ESPAE.

CAC-2014-004. Conocer y aprobar la Planificación de la Acreditación Internacional de las carreras (Proyecto ABET-Fase 2), presentado por la Eco. Liliana Alencastro, Asistente de la Coordinación de ABET.ESPOL, donde se recomienda consultar con ABET sobre cómo afectaría el proceso de la reforma de las carreras que deseen acreditarse. Se debe presentar una nueva propuesta en la próxima sesión de la comisión.

Además, se recomienda investigar otras agencias acreditadoras regionales de los Estados Unidos para que se acrediten las carreras ESPOL que no son de ingeniería.

2º) Se **CONOCE** y **APRUEBA UNA a UNA** las recomendaciones de la **Comisión de Aseguramiento de la Calidad** de su sesión de 20 de junio de 2014, contenidas en el adjunto (02 fjs.) del **oficio N° STAC-085**, de 04 de julio de 2014, dirigido al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la institución, suscrito por la Dra. María Luisa Granda Kuffo, Ph.D., Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad; enumeradas con las siguientes siglas:

CAC-2014-005.- Conocimiento por parte de la Comisión del Proyecto ABET – Fase 2 para las carreras de ingeniería, presentado por Liliana Alencastro L., PhD. Asistente de coordinación ABET. Se recomienda el análisis del perfil del Coordinador ABET de la carrera, en cuanto al tipo de vinculación con la institución de titularidad o contrato.

CAC-2014-006.- Conocimiento de los avances del proceso de acreditación internacional de las carreras de la FCSH con la AACSB, presentado por María Luisa Granda K., PhD. Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad.

CAC-2014-007.- Conocimiento de la propuesta de la planificación de “La Semana de Evaluación Interna LSEI – 2014”, presentado por la Ing. Lourdes Benitez E., Asesora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, donde se definen las fechas y actividades a realizar por los responsables de las carreras, responsables transversales, la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, la Gerencia de Tecnologías de la Información y el equipo evaluador.

CAC-2014-008.- Aprobación del informe de “Revisión por la Dirección del Sistema de Gestión de Calidad de la ESPOL”, presentado por el Ing. Briam Solorzano E., Asesor de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad. Donde se analizaron los siguientes puntos de las unidades CEC y ESPAE:

1. Resultado de Auditorías
2. Información recibida de los clientes
3. Funcionamiento de los procesos y conformidad del servicio
4. Planificación del Sistema de Gestión de la Calidad
5. Situación de las acciones correctivas y preventivas
6. Seguimiento de las acciones derivadas de las revisiones anteriores de la Dirección
7. Cambios que podrían afectar al Sistema de Gestión de la Calidad
8. Recomendaciones para la mejora

Se informó sobre la reducción del alcance del sistema, además de las no conformidades detectadas en la auditoría interna. La auditoría externa se llevará a cabo entre el 27 de junio y el 1 de julio.

CAC-2014-009.- Recomendación del análisis para la factibilidad de realizar auditorías internas en las unidades académicas utilizando como base el sistema de gestión de calidad sin fines de certificación.

CAC-2014-010.- Conocimiento del informe de la Mock Visit de ESPAE para la acreditación ante la AACSB., presentado por María Luisa Granda K., PhD. Directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, en el mismo que se destacaron los puntos relevantes de la visita y además se indicó que la visita oficial con el equipo conformado por tres evaluadores, se realizará entre el 20 y 23 de julio.

CAC-2014-011.- Conocimiento del informe sobre el “programa de fortalecimiento de la evaluación y mejora continua en la ESPOL” presentado Liliana Alencastro L., PhD. Asistente de coordinación ABET. Este proceso es la base para la acreditación nacional e internacional y la revisión curricular de la institución.

CAC-2014-012.- Conocimiento de las resoluciones de la sesión celebrada por la COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD el día 19 de febrero de 2014.

CAC-2014-013.- Conocimiento sobre el proceso del Plan de Mejora Institucional enviado al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad.

14-07-238.-

El señor Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la institución refiere que este es el Reglamento que tratamos y aprobamos en primer debate, posteriormente salieron modificaciones al Reglamento de Carrera y Escalafón Nacional y se lo actualizó en esa base, entonces es el que está planteado con las modificaciones que se han realizado para aprobarlo, básicamente revisaremos los cambios; que por intermedio de ayuda audiovisual explicará el Eco. Iván Rivera Naranjo, Asesor del Rector, quién señala artículo por artículo a los que los Miembros de este organismo hacen las recomendaciones necesarias al texto del **Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del**

Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL; por lo que luego de las respectivas consideraciones en **segundo debate**, el Órgano Superior acoge sin abstenciones y dispone su difusión a la Comunidad Politécnica.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE**:

- 1.- **APROBAR** en segundo y definitivo debate el **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL), (4311), CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN**:

4311

**EL H. CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece que: Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;
- Que**, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Educación Superior - CES, el 31 de octubre de 2012, y reconsiderada mediante resolución Nro. RPC-SO-038-No.266-2012, adoptada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del CES, el 07 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, el 08 de noviembre de 2012, el cual fue reformado mediante Resoluciones Nro. RPC-SO- 20-197-2013, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 29 de mayo del 2013, RPC-SO-023-No.239-2013, adoptada en el Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 19 de Junio del 2013, RPC-SO-037-No.382-2013, adoptada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 25 de Septiembre del 2013; y, RPC-SO-03-No.033-2014, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 22 de enero de 2014; y, RPC-SO-20-Nro. 215-2014, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior desarrollada el 28 de Mayo de 2014.
- Que**, el artículo 75 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral determina que el personal académico está conformado por docentes-investigadores, cuyo ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, prestación de servicios y de vínculos con la sociedad, si su horario lo permitiera.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto de la ESPOL

Resuelve Expedir el:

**REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR TITULAR
DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del profesor de la ESPOL, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a los profesores que prestan sus servicios en la ESPOL. Se observará además todo lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dictado por el Consejo de Educación Superior - CES, el mismo que prevalecerá en caso de contradicción.

Art. 3.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores titulares y no titulares de la ESPOL.

El personal administrativo y técnico docente no forman parte del personal académico.

Los profesores no titulares, el personal administrativo y técnico docente no ingresan a la carrera y escalafón del profesor de la ESPOL.

Art. 4.- Personal técnico docente.- Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador de la ESPOL que cuente con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera así como para realizar actividades de apoyo en la investigación científica o tecnológica, y la investigación en humanidades o artes.

CAPÍTULO II DEL PROFESOR DE LA ESPOL

Art. 5.- Tipos de profesores.- Los profesores de la ESPOL, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el estatuto de la ESPOL y el presente Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

El ejercicio de la cátedra podrá combinarse con:

- a) Investigación;
- b) Actividades de dirección, gestión académica; y,
- c) Actividades de vinculación con la sociedad.

En la distribución de la carga horaria se señalarán necesariamente las horas asignadas de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica, según corresponda.

Los profesores con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo solo podrán realizar actividades de docencia.

Art. 6.- Actividades de docencia.- Son aquellas que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Docencia.

Art. 7.- Actividades de investigación.- Son aquellas que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación expedido por el CES, y otras que defina el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de Investigación.

Art. 8.- Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende:

1. El gobierno y la dirección de la ESPOL;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, posgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, director editorial o revisor de una revista indexada, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del profesor;
5. El ejercicio como representante de los profesores de las distintas Facultades y unidades académicas ante el Consejo Politécnico;
6. El diseño de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
7. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
8. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
9. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
11. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
12. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la LOSEP o del Código del Trabajo, según corresponda.

El Consejo Politécnico aprobará las demás actividades relacionadas con la carga de trabajo politécnico dentro del área de dirección y gestión.

Todo profesor que tenga asignadas actividades de Dirección o Gestión Académica debe participar en la ejecución del POA de su unidad o centro de investigación.

Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Son las que se encuentran detalladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y las que definan el Consejo Politécnico, las cuales deberán estar enmarcadas dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica.

Art. 10.- Del tiempo de dedicación.- Los miembros del personal académico de la ESPOL, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 11.- Distribución del tiempo de dedicación del profesor.- En la distribución del tiempo de dedicación del profesor de la ESPOL, se observará lo siguiente:

11.1. El profesor con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

11.2. El profesor con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

11.3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

11.4. El profesor a tiempo completo para completar las 40 horas semanales podrá dedicar hasta:

- a) 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los coordinadores de carreras o programas podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.
- c) 10 horas semanales a las actividades de vinculación.

El profesor a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la LOSEP y del Código del Trabajo respectivamente. La distribución de la carga de las actividades definidas en los literales anteriores será aprobada en el Consejo Politécnico en concordancia con las disposiciones del documento "Carga de Trabajo Politécnico".

11.5. Para el rector o rectora y vicerrector o vicerrectora de la ESPOL, se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

11.6. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía de la ESPOL, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.

Las autoridades de la ESPOL, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la LOSEP y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades de los profesores de la ESPOL.

Art. 12.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del profesor, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Politécnico, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor solicite o acepte dicha modificación.

TÍTULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PROFESOR DE LA ESPOL

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 13.- Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos de profesor titular corresponde al Consejo Politécnico y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de la máxima autoridad institucional o de la unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de profesores no titulares se requerirá la autorización del Rector.

Art. 14.- De la selección del personal académico de la ESPOL.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como profesor de la ESPOL, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, el presente Reglamento; así como la LOSEP y su reglamento en lo que fuere pertinente

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DE PROFESORES A LA ESPOL

Art. 15.- Requisitos generales para el ingreso.- El profesor que ingrese a la Institución, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos

como: experiencia, formación, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el presente Reglamento.

El (la) aspirante a integrarse como profesor de la ESPOL deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la LOSEP, en lo que fuere pertinente.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Art. 16.- Requisitos para profesor titular auxiliar de la ESPOL.- Para el ingreso como profesor titular auxiliar de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría basada en investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener un record académico de grado que lo ubique en el top 25% de la cohorte de su carrera en la ESPOL; si no fue estudiante de grado de la ESPOL deberá poseer un promedio general superior a 8.0 en su carrera de grado.
3. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición; y,
4. Los demás que determine la ESPOL y la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos específicos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso.

Art. 17.- Requisitos para profesor titular agregado de la ESPOL.- Para el ingreso como profesor titular agregado de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría basada en investigación, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como profesor en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje en la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas del presente reglamento; y,
9. Los demás que determine la ESPOL y la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 18.- Requisitos para profesor titular principal de la ESPOL.- Para el ingreso como profesor titular principal de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos, deberá acreditar:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General de la LOES, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como profesor en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en los últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
9. Ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición; y,
10. Los demás que determine la ESPOL y la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, que deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 19.- Requisitos para Profesor invitado de la ESPOL.- Además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional, empresarial o haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa doctoral, tener grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia

e investigación, obtenido en una de las instituciones de investigación o educación superior que consten en la lista de Convocatoria Abierta elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la LOES; y,

3. Los demás requisitos que determine la ESPOL que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES.

Los profesores invitados podrán tener vinculación contractual con la ESPOL o por intermedio de convenio interinstitucional (movilidad docente) o amparado en un proyecto de investigación. Las Unidades Académicas solicitarán a la Comisión de Docencia se califique y recomiende al profesor como profesor invitado al Consejo Politécnico para su aprobación.

Cuando la vinculación sea contractual con la ESPOL no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superar veinticuatro meses acumulados bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción de los profesores o investigadores residentes en el exterior, así como de profesores de programas de doctorado y maestrías de investigación, a los cuales no se les aplica un tiempo máximo.

Art. 20.- Requisitos para profesor honorario de la ESPOL.- Para ser profesor honorario de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional, empresarial, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región, al país o la ESPOL; y,
2. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del 85% del puntaje pertinente, cuando corresponda.
4. Los demás requisitos que determine la ESPOL que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el Art. 6 de la LOES.

El profesor que posea la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente con la ESPOL, cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido sin límite de tiempo.

El Consejo Politécnico designará a los profesores honorarios de la institución, para ello deberá contar con el informe previo de la Comisión de Docencia quien calificará y recomendará en base a las solicitudes presentadas de manera anual por las Unidades Académicas de la ESPOL.

Art. 21.- Requisitos para profesor ocasional de la ESPOL.- Para ser profesor ocasional de la ESPOL, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación. Para desempeñar esta posición, deberá someterse al proceso de preselección que la Institución determine.

Los profesores ocasionales de ESPOL solo podrán ser contratados bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual con la institución, no podrá superar cuarenta y ocho meses acumulados, consecutivos o no, exceptuando los profesores que residen en el exterior, para quienes no habrá un tiempo máximo de contratación.

En el caso de que la contratación tenga como propósito reemplazar a un profesor que se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplido este plazo, el profesor cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de profesor titular a través del correspondiente concurso público de méritos y oposición.

CAPÍTULO III INGRESO COMO PROFESOR TITULAR DE LA ESPOL

Art. 22.- Del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición.- Para el ingreso como profesor titular de la ESPOL, se convocará al correspondiente concurso público de méritos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 23.- Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Politécnico previa recomendación de la Comisión de Docencia a solicitud de una unidad académica siempre que exista una necesidad justificada y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. La Unidad de Administración de Talento Humano (UATH) de la ESPOL informará al Consejo Politécnico sobre la disponibilidad de partidas vacantes. La resolución de aprobación de inicio del concurso del Consejo Politécnico deberá mencionar la disponibilidad presupuestaria.

Art. 24.- Duración máxima del concurso público de méritos y oposición.- Ningún concurso público de méritos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

Art. 25.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- Una vez autorizado el inicio del concurso por el Consejo Politécnico, se procederá a nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los miembros de esta comisión serán profesores titulares (40% de miembros externos a la universidad y 60% por profesores titulares de la ESPOL), con la siguiente distribución:

- El Rector o Rectora de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un profesor titular, quien lo presidirá.
- El Vicerrector o Vicerrectora Académica de la ESPOL o su delegado, que deberá ser un profesor titular en un área afín al concurso de méritos y oposición.

- Un profesor titular de la ESPOL perteneciente a la Unidad Académica requirente, nombrado por el Consejo Directivo de dicha unidad, que deberá ser del área afín al concurso de méritos y oposición.
- Dos profesores externos a la ESPOL, que deberán ser designados a petición de la máxima autoridad institucional por otra institución de educación superior de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES.

Para la conformación de las distintas Comisiones se deberá considerar como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes.

Los gastos de *per diem* de los miembros externos de los tribunales para la designación de profesores titulares, serán asumidos por la ESPOL. En los casos donde se solicite profesores de ESPOL para conformar dichos tribunales en otras instituciones de educación superior, se procederá conforme al acuerdo establecido entre ambas partes.

Art. 26.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Politécnico.

La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones:

1. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso;
2. Elaborar las actas de méritos y oposición, que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participantes;
3. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje;
4. Atender en primera instancia pedidos de revisión del proceso o de los resultados. En caso de no llegar a una solución o no obtener una respuesta satisfactoria, el peticionario podrá acudir al Consejo Politécnico.

Declarar desierto el concurso público por las siguientes causas: si no existe por lo menos un participante; por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria, o por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y de oposición; de presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso.

Art. 27.- Elaboración de las bases del concurso.- La Unidad Académica requirente elaborará las bases del concurso de méritos y oposición siguiendo las guías o formatos establecidos por la Unidad de Administración de Talento Humano de la ESPOL. Estas bases serán aprobadas por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y mínimo contendrá:

1. La historia del proceso.
2. Un detalle del tipo de titularidad para el concurso (auxiliar, agregado, principal).
3. La dedicación en horas para la posición.
4. La Unidad Académica requirente.
5. La Remuneración Mensual Unificada (RMU) para la posición.
6. Detalle de documentación que sustenta la disponibilidad presupuestaria.
7. Los antecedentes para la creación de la posición.
8. Detalle de la necesidad de dictado de cátedras en el nivel de grado y postgrado.
9. Objetivos para la posición.
10. Actividades académicas o de investigación para la posición.
11. Proyecciones de contribución de la posición a las líneas de investigación de la unidad académica, o de un centro de investigación institucional.
12. Si aplica, proyecciones de contribución a los programas de vinculación de la unidad académica o centro de investigación institucional.
13. Detalle de título y experiencia mínima requerida, considerando los artículos 5, 6, 7 y 8 de este reglamento.
14. Un detalle del mecanismo de calificación de los méritos y oposición que incluya todas las métricas necesarias para la evaluación de los aspirantes, y una definición de las ponderaciones para las distintas fases del concurso (méritos y oposición), de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.
15. Detalle de los documentos requeridos para presentarse al concurso. Además de los que establezca la Unidad Académica.
16. Detalle de lugar, fecha y hora máxima de entrega de la información (cierre de la convocatoria).
17. Una propuesta de texto para la convocatoria pública del concurso.
18. Cronograma tentativo del concurso.

Art.28.- Convocatoria al concurso público y Publicación de la convocatoria.- El Consejo Politécnico autorizará el concurso público de méritos y oposición.

Una vez que el Rector reciba la resolución de la Unidad Académica de aprobación de las Bases de cada concurso, y en caso considere pertinente, dispondrá su publicación en un medio de difusión masiva, con base en lo establecido en el artículo 152 de la LOES, además de lo indicado en el presente reglamento. En caso existan observaciones o sugerencias del rectorado a las bases del concurso, la Unidad Académica deberá solventarlas previo a la publicación de la convocatoria.

En la publicación de la convocatoria se deberá indicar con precisión la persona de contacto o el link en internet para que los aspirantes accedan a las bases del concurso e incluirá los requisitos, la categoría, el área de

conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art.29.- Convocatoria a Reuniones de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición.- El Rector o su delegado convocará a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición a las reuniones que fueren necesarias, con al menos cinco días de anticipación. La UATH a través de un representante, actuará como secretaria(o) de la Comisión de Evaluación del concurso. Esta secretaria se encargará de levantar las actas de cada reunión, y custodiará toda la información del proceso.

Art. 30.- Entrega de postulaciones y cierre de la convocatoria.- Los postulantes a los concursos entregarán en total 2 (dos) sobres cerrados con información, incluyendo lo determinado en el artículo 15 de este reglamento. Un sobre corresponderá a información original o copia certificada según se indique en las bases del concurso, y otro sobre contendrá una copia simple de toda la documentación. La entrega será en la UATH. Esta unidad deberá entregar al aspirante o su representante un certificado simple de haber recibido la información de la postulación con la fecha y hora de la recepción.

A partir del día de la publicación de la convocatoria, ésta se cerrará luego de 10 días laborables. Se recibirá documentación hasta las 12h00 del día de cierre de la convocatoria.

No se aceptará por ningún motivo información de postulantes luego del cierre de la convocatoria.

Cuando exista un solo participante a la fecha del cierre del concurso, continuará el proceso de acuerdo con el cronograma establecido.

Art. 31.- Apertura de sobres para verificación de documentación.- En un plazo de 5 días posteriores al cierre de la convocatoria, el o la Secretario(a) de la Comisión de oficio convocará al Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, y al Director(a) de la UATH o su delegado a una reunión para abrir los sobres de los postulantes y verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso. Al final de la reunión se levantará un acta en la que, mediante una lista de chequeo, se verificará el cumplimiento de cada requisito.

En los casos en los que no se cumplieren con el requisito especificado en el numeral 2) del artículo 16 del presente reglamento, el Rector de la ESPOL, excepcionalmente podrá permitir la participación en el Concurso de Méritos y Oposición para otorgar titularidad en ESPOL, siempre que el participante posea un título de posgrado obtenido en las mejores 250 universidades del mundo de acuerdo al Ranking General de Shanghai. No se podrá solicitar información adicional a ningún aspirante.

La UATH organizará y convocará a las siguientes fases solo a los aspirantes que cumplan con todos los requisitos. Los aspirantes que no hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria serán notificados por parte de la UATH. En caso de impugnación, el caso será tratado en primera instancia por la Comisión de Evaluación de Méritos y Oposición, y en segunda instancia por el Consejo Politécnico.

Si ningún aspirante ha cumplido los requisitos de la convocatoria, El Rector o su delegado convocará a la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición para dar a conocer el Estado del Proceso. La Comisión declarará desierto el concurso.

Art. 32.- Fases del Concurso de Méritos y Oposición.- El concurso público de méritos y oposición mantendrá dos fases:

Fase 1 de calificación de méritos: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes con base en los lineamientos establecidos en las bases del concurso, y conforme a lo establecido en el LOES, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón Docente expedido por el CES y este Reglamento.

La calificación de los méritos y oposición deberá tener un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación en el concurso en cada fase, lo cual será expresamente establecido en las bases del concurso para profesores auxiliares y agregados. En el caso de tratarse de concursos para acceder a la categoría de profesor principal, la calificación de la fase de méritos será al menos del cuarenta por ciento del total de la calificación, el restante porcentaje corresponderá a la fase de oposición y será establecido en las bases del concurso.

En cualesquiera de los casos, el tribunal debe garantizar que para acceder a la fase de oposición, el aspirante deberá alcanzar una calificación mínima equivalente al 65% del total de la fase de méritos.

Fase 2 de calificación de la oposición: Constará de una clase demostrativa, una exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado, y una propuesta escrita relacionada con el desarrollo investigativo en su área. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

El tema de la clase demostrativa se escogerá, de entre tres (3) tópicos definidos previamente en las bases del concurso, en presencia del aspirante el día de su presentación. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación tendrán una duración máxima de 30 minutos cada uno, sin considerar la etapa de preguntas y respuestas.

En caso que el aspirante se encuentre fuera del país, se podrán usar medios de comunicación virtuales para el desarrollo de esta fase.

Art.33.- Reunión de evaluación de méritos y oposición.- El desarrollo de esta reunión seguirá, en lo posible, la secuencia de actividades que se describe a continuación:

1. La reunión de calificación de méritos y oposición deberá convocarse máximo 10 días laborables después de cerrada la convocatoria. En esta reunión se calificará los méritos y oposición, lo cual constará en un acta con los resultados desglosados y la decisión final. Los resultados serán inmediatamente publicados y notificados a los aspirantes. El acta con toda la documentación del concurso, será remitida al Rector para su manejo.
2. Para la calificación de los méritos y oposición se considerará lo siguiente:
 - a) Los méritos serán evaluados y calificados de forma conjunta por los miembros de la Comisión de Evaluación. En caso no exista acuerdos sobre la valoración de uno o más méritos, se procederá

- a calificar de forma individual y se calcularán promedios para obtener una sola nota final de cada candidato;
- b) La oposición será calificada de forma individual por cada miembro de la comisión. La clase demostrativa y la presentación del proyecto de investigación se evaluarán de forma independiente. El puntaje de la oposición de cada participante será el promedio de las calificaciones de los miembros de la Comisión de evaluación;
 - c) El Presidente de la Comisión, en presencia de los demás miembros, procederá a sumar las calificaciones de cada participante por exposición y méritos, determinando de esta manera el orden de prioridad de los participantes en el concurso.

Art. 34.- Presentación de Excusas.- Los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición que tengan vinculación conyugal o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los participantes del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el mismo. Se procederá a sustituir al delegado que se excusó siguiendo el mismo proceso original.

Art. 35.- Sobre la presentación de la oposición.- La exposición mediante la cual se califica la oposición cuando esta aplica (clase demostrativa y proyecto de investigación) será pública. Sólo los miembros de la Comisión podrán interrumpir al aspirante con preguntas aclaratorias sobre el tema; sin embargo, terminada la exposición, los asistentes también podrán hacer preguntas. El tiempo destinado a las preguntas y aclaraciones no excederá en ningún caso, de media hora.

El aspirante que no se encontrará en el país la fecha y hora señalada para la exposición, podrá solicitar mediante comunicación presentada 72 horas antes de dicha exposición al Tribunal para que se le permita ser evaluado mediante videoconferencia o técnicas similares, ante lo cual el Tribunal deberá garantizar en coordinación con la unidad competente de ESPOL el acceso al presente derecho.

Art.36.- Sobre la presencia de otros aspirantes en la fase de oposición.- Durante la exposición de uno de los concursantes, no podrá estar presente ninguno de los otros.

Art. 37.- Sobre las apelaciones.- Dentro del término de un (1) día contado a partir de la recepción de la notificación del resultado del Concurso de Méritos y Oposición, los participantes podrán presentar una solicitud de apelación debidamente fundamentada. La Comisión de evaluación dentro de un término de tres (3) días de recibida la apelación deberá tratarla y resolverla. El Tribunal de Méritos y Oposición deberá notificar su decisión a la(s) parte(s) interesada(s) dentro del término de un (1) día. Dicho participante de no estar conforme con la decisión del Tribunal podrá apelar en última instancia al Consejo Politécnico dentro del término de un (1) día, quién resolverá en su próxima sesión.

Art.38.- Política de Acción Afirmativa.- Cuando se requiera definir al ganador entre participantes que presenten igualdad de puntaje en méritos y oposición; entendiéndose como tal, cuando la diferencia de puntaje entre el participante que obtuvo el más alto puntaje y el o los siguientes es igual o menor al 5%; y con el propósito de garantizar la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad, oportunidades de edad, y resarcir el auspicio económico que un participante haya recibido por parte de la ESPOL para estudios en maestrías y/o doctorados, se otorgará una calificación adicional de 10 sobre 100 puntos a los candidatos mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, becario(a)s con ayuda institucional para estudios de postgrado que sean menores de 45 años.

Esta disposición se aplicará siempre y cuando los referidos participantes hayan alcanzado el estándar mínimo del 70% del valor total de puntos en la calificación de méritos y oposición.

Art. 39.- Impugnación de los resultados del concurso público de méritos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Consejo Politécnico de la ESPOL, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso.

El Consejo Politécnico resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días hábiles.

Art. 40.- Documentos requeridos para la posesión.- Dentro del plazo señalado en las bases correspondientes a los concursos, quienes hayan sido declarados ganadores deberán entregar en la Secretaría de la UATH de la ESPOL, los documentos habilitantes que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Art. 41.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Politécnico de la ESPOL, dispondrá la notificación del resultado al ganador del concurso, a la Unidad Académica y a la Unidad de Administración de Talento Humano, respectivamente, a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

La máxima autoridad de la institución procederá a extender el correspondiente nombramiento, dentro del cual deberá constar el resultado obtenido del concurso de méritos y oposición, las fechas durante las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades del profesor en la ESPOL.

Art. 42.- Vinculación del profesor no titular.- El profesor no titular de la ESPOL, deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la LOSEP, observando la dedicación horaria determinada en el artículo 21 del presente Reglamento.

De manera excepcional, el profesor no titular de la ESPOL podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la LOSEP.

En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

De persistir la necesidad de contar con este profesor, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en este Reglamento.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de profesores e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la Disposición General Séptima de la LOSEP.

Se otorgará nombramiento provisional al profesor ocasional para ocupar:

1. El puesto de un miembro del profesor que haya sido suspendido en sus funciones o destituido;
 - a) En caso de que una resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.
 - b) Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la ESPOL podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al profesor.
2. El puesto de un profesor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,
3. El puesto de un profesor titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

La ESPOL otorgará nombramiento a periodo fijo al profesor no titular que:

- a) Participe en programas o proyectos de investigación; y,
- b) Realice actividades de docencia en programas de doctorado y maestrías de investigación.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos. Estos nombramientos se podrán realizar para un solo programa o proyecto de posgrado, o de investigación en la ESPOL.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PROFESOR DE ESPOL

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 43.- Escalafón.- El sistema de escalafón de la ESPOL promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del profesor titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 44.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 45.- Categoría.- La ESPOL reconoce para sus profesores tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

Art. 46.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del profesor académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 47.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el profesor académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración.

Art. 48.- Escalafón y escala remunerativa del profesor.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del profesor, son los que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES DEL PROFESOR DE LA ESPOL

Art. 49.- Remuneraciones del profesor titular de la ESPOL.- Las remuneraciones del profesor titular de la ESPOL, se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

El Consejo Politécnico expedirá la tabla de remuneraciones de acuerdo a las categorías y niveles, las mismas que pueden ser incrementadas anualmente, de acuerdo con el índice de inflación y la disponibilidad presupuestaria.

Art. 50.- Remuneraciones del profesor no titular de la ESPOL.- La remuneración del profesor invitado y honorario de la ESPOL será, al menos, igual a la indicada para la escala del profesor titular agregado 1, del Reglamento de Escalafón expedido por el CES.

La remuneración del profesor ocasional de la ESPOL será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del profesor auxiliar 1 del Reglamento de Escalafón expedido por el CES; si el miembro del profesor ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del profesor agregado 1, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

La remuneración del profesor no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de un profesor internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la LOSEP y demás legislación vigente al respecto de la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.

Art. 51.- Ponderación para determinar la remuneración del profesor a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del profesor a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del profesor a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 52.- Condiciones para la contratación del profesor no titular de la ESPOL que no está bajo relación de dependencia.- En la ESPOL, el profesor no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que

las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por los profesores titulares de la institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de dedicación en la ESPOL en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Profesores e investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- c. Profesores que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la ESPOL en los que se incluya el financiamiento de dicha participación.
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la ESPOL; y,
- e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base a las escalas remunerativas establecidas por el Consejo Politécnico conforme el artículo 49 del presente reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art.53.- Remuneración de las Autoridades de la ESPOL.- La escala remunerativa de las Autoridades de la ESPOL será fijada por el Consejo Politécnico, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público conforme a la siguiente tabla:

Autoridades	Escala remunerativa universidades o escuelas politécnicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público (máximo).
Rector	Grado 8
Vicerrector Académico	Grado 7
Decano o de similar jerarquía	Grado 6
Subdecano o similar jerarquía	Grado 5

Cuando el cargo de autoridad de la ESPOL, sea ocupado por un profesor titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de profesor que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o subdecano, la ESPOL podrá establecer diferencias remunerativas por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

Cuando el personal académico que, sin ser considerado autoridad académica o de similar jerarquía, realice alguna de las actividades de gestión académica se podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de profesor titular.

CAPITULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PROFESOR

SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN DEL PROFESOR TITULAR DE LA ESPOL

Art. 54.- Órgano encargado de la promoción.- La ESPOL contará con la Comisión de Promoción del profesor, el cual realizará los procesos de promoción del profesor titular, integrado por:

- a. Vicerrectora o Vicerrector Académica o su delegado quien lo preside;
- b. Tres docentes titulares principales designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno; y,
- c. Un profesor delegado de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL;

Art. 55.- Disposiciones generales requisitos exigidos para la promoción.- El profesor titular de la ESPOL será promovido y en la valoración de los requisitos exigidos se aplicarán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el profesor, así como el tiempo en funciones en cargos como autoridad de la ESPOL, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del profesor titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de la Comisión de Promoción del Personal Académico.
4. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el CEACCES.

El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

Art. 56.- Promoción del profesor titular auxiliar.- El profesor titular auxiliar de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del profesor titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como profesor titular auxiliar 1, en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos, y;
 - d. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación científica.
2. Promoción de titular Auxiliar II a Titular Agregado I.- Para la promoción del profesor titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como profesor titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica, y;
 - e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación científica.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 57.- Promoción del profesor titular agregado.-

1. Para la promoción del profesor titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como profesor titular agregado 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación científica con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años, y;
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.

Para la promoción del profesor titular agregado 2 a Titular Agregado 3, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como profesor titular agregado 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación científica con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años, y;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación científica o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del profesor entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación científica y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 58.- Promoción del profesor titular principal.- El profesor titular principal de la ESPOL será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del profesor titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como profesor titular principal 1 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;

- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e) Haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, y;
 - g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación científica.
2. Para la promoción del profesor titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como profesor titular principal 2 en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación científica, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación científica;
 - e) Haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, y;
 - g) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación científica y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN II

Disposiciones generales para la promoción

Art. 59.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del profesor titular de la ESPOL, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el profesor titular de la ESPOL, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del profesor titular de la ESPOL de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
4. Para la promoción del profesor titular de la ESPOL de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberán cumplir con la normativa que establezca el CEAACES.
5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector Académico, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.
6. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal o nuevo nombramiento emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano de la institución, señalando las fechas en las que se llevó a cabo.
7. El número de horas de capacitación al que se refiere los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores internacionales, luego de lo cual se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro.

SECCIÓN III

ESTÍMULOS AL PROFESOR

Art. 60.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del profesor los siguientes:

1. El profesor titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los profesores participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la ESPOL;
3. Para la promoción del profesor titular:
 - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superiores de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c) La experiencia como profesor en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según el listado definido por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como profesor en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como profesor en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como profesor.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la LOES, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que conste en los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la LOES, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la LOES, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k) El Consejo Politécnico establecerá un Reglamento de Distinciones Académicas para premiar al profesor por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales.
- l) Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

TITULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PROFESOR

Art. 61.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todos los profesores titulares y no titulares de la ESPOL. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica.

Art. 62.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño de los profesores deberán ser elaborados y evaluados periódicamente su cumplimiento por la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Reglamento.

Art.63.- Comisión de Evaluación del Personal Académico de la ESPOL.- La Comisión de Evaluación del Personal Académico de la ESPOL, deberá reportar su informe de evaluación al menos 30 días antes del inicio del nuevo año académico a la Comisión de Docencia.

La Comisión de Evaluación del Personal Académico estará integrada por:

- a) Vicerrectora Académica o su delegado quien lo preside;

- b) Tres docentes titulares principales designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno
- c) Un profesor delegado de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL;

Los miembros que integran la Comisión mencionados en los literales b) y c) serán designados por el Consejo Politécnico por un periodo de tres años y podrán ser designados por una sola vez más, por un período igual.

Art. 64.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la ESPOL garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 65.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que los profesores realizan periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el profesor.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

EVALUACIÓN

COMPONENTES Y PONDERACIÓN	AUTO EVALUACIÓN	CO EVALUACIÓN	DIRECTIVOS	HETERO EVALUACIÓN	TOTAL
DOCENCIA	20%	20%	30%	30%	100%
INVESTIGACIÓN	20%	40%	40%		100%
GESTIÓN	20%	25%	40%	15%	100%
ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	20%	30%	50%		100%
VINCULACIÓN	20%	45%	35%		100%

Los resultados de la evaluación integral y sus componentes serán públicos.

En caso de que el profesor combine actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 66.- Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos de la ESPOL o de otras instituciones de Educación Superior nacionales o del exterior, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea profesor titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,
 - b) Las autoridades académicas que según los reglamentos internos de la ESPOL estén encargadas de evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Art.67.- Recurso de apelación.- El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Politécnico. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía contenciosa administrativa.

CAPÍTULO II PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES DE LA ESPOL.

Art. 68.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, el Consejo Politécnico aprobará el plan de perfeccionamiento del Personal Académico, para cada periodo académico. En el Presupuesto General de la ESPOL constarán de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

3. Los programas doctorales que realice los profesores titulares agregados y auxiliares;
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Politécnico, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 69.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El profesor titular, auxiliar y agregado de la ESPOL, tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 70.- Preparación de textos.- La ESPOL brindará las facilidades para que sus profesores titulares no más de una vez cada cuatro (4) años, puedan preparar textos relacionados a las materias que dicta o que estuviere relacionado con el área de especialidad.

Art. 71.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

TÍTULO V MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 72 .- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad de los profesores de la ESPOL, podrá conceder comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Consejo Politécnico es el órgano que concederá las comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el profesor se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Licencia que conlleve la ausencia por menos de 90 días será autorizado por el Rector y más de 90 días deberá ser aprobado por el Consejo Politécnico.

Art.73.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al profesor titular de la ESPOL en los casos y con las condiciones establecidas en la LOSEP. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la LOSEP, la ESPOL concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al profesor titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigar del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, y el presente Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

TITULO VI DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PROFESOR DE LA ESPOL

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN

Art. 74.- Causas de cesación de los profesores.- El profesor titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. Se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la LOSEP.

Adicionalmente, el profesor titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento;
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que adopten para el cumplimiento estos fines deberá observar el debido proceso.

Art. 75.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones que recibirá el profesor de la ESPOL por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PROFESOR DE LA ESPOL

Art. 76.- Compensación por jubilación voluntaria.- El profesor titular de la ESPOL que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión al Rector de la ESPOL durante el primer semestre del año, a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la ESPOL cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas

unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el profesor de la ESPOL deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como profesor.

Art. 77.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- EL profesor de la ESPOL que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del profesor titular, al concluir el periodo académico en curso. La ESPOL entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los profesores mientras desempeñen un cargo de elección universal en la ESPOL.

Art. 78.- Condiciones para el reingreso a la ESPOL.- Los profesores titulares que hubieren sido indemnizados por éstas en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la ESPOL, únicamente en calidad de profesor no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los requisitos para el ingreso o la promoción del profesor titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el profesor titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

TERCERA.- Los profesores jubilados de la ESPOL podrán reingresar bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles, cuando se justifique que las actividades de docencia, e investigación no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la ESPOL en relación de dependencia.

CUARTA.- El Consejo Politécnico podrá una vez al año nombrar de forma honorífica y vitalicia con la distinción de "Profesor Emérito" a un profesor jubilado que durante su trayectoria de vida académica institucional y haber contribuido de forma extraordinaria y evidente tanto en la docencia como en la investigación en la ESPOL así como haber contribuido de manera relevante al servicio del país.

Podrán participar con derecho a voz cuando fueren invitados al Consejo Politécnico, Comisiones Técnicas o administrativas. Además podrán continuar con proyectos de investigación o aportando en actividades académicas, en apego con la normativa vigente.

El procedimiento de selección, designación, atribuciones y deberes constarán en el instructivo que para tal efecto se expida el Consejo Politécnico.

QUINTA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser profesor titular de la ESPOL, será aplicable a los que ingresaron a la ESPOL como profesores titulares a partir de la vigencia de la LOES.

SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior los títulos de doctorado considerado válidos para acceder a la titularidad en la ESPOL serán los que se encuentren inscritos en la SENESCYT.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento del numeral 1) de los artículos 16, 17 y 18 del presente reglamento, si el aspirante posee un título no inscrito en la SENESCYT pero que consta en el Listado de Instituciones de Educación Superior Extranjeras para Registro Automático de Títulos, se admitirá un documento que pruebe que se ha iniciado el proceso de inscripción del mismo. En caso de que el aspirante gane el concurso, la ESPOL otorgará la titularidad solo si la inscripción se ha perfeccionado y el título consta en los registros de la SENESCYT.

OCTAVA.- La Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL antes de registrar la posesión efectiva del nombramiento como profesor titular del ganador de un determinado concurso, deberá verificar que el ganador conste con su título de posgrado registrado en la SENESCYT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, la ESPOL en el plazo de tres años sus profesores titulares e invitados deberán estar a cargo del 80% de las actividades de docencia e investigación programadas por periodo académico.

El profesor que actualmente se encuentre vinculado a la ESPOL bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite el título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales hasta la finalización del I Término académico 2015 - 2016. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimiento y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El profesor de la ESPOL que cuente con el título de maestría que se encuentre vinculado bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de méritos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto el Consejo Politécnico, de contar con los recursos económicos necesarios convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al profesor aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios

a la ESPOL. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos profesores que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, vinculados a la Escuela Superior Politécnica del Litoral bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- De conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se integra la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL presidida por el Rector o su delegado, un delegado del Consejo Politécnico, un delegado de la Comisión de Docencia, un Miembro de la Comisión de Investigación, un Miembro de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad. Las Comisiones presentarán al Rector en el plazo de ocho días luego de la aprobación del presente Reglamento, el nombre del Miembro que integrará la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL.

Actuará como Secretaría Ad-Hoc un delegado de la Unidad Administrativa de Talento Humano. La Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico de la ESPOL, invitará al representante Docente de cada Facultad o su alterno, ante el Consejo Politécnico que participará con voz y sin voto, en las sesiones que se trate la ubicación de los profesores de la facultad correspondiente.

Para el caso de la ESPAE y EDCOM la Decana o Decano y el Director o Directora de Escuela designarán a un representante de los Profesores quienes participarán con voz y sin voto, en las sesiones que se trate la ubicación de los profesores de éstas unidades académicas.

TERCERA.- La Comisión Especial presentará un informe que determinará la categoría y nivel en la que se ubicarán los profesores titulares, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La Comisión Especial tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para presentar el informe de ubicación al Consejo Politécnico para su aprobación, los resultados serán notificados individualmente al profesor titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor titular en el término de diez días podrá solicitar su traslado a la categoría y nivel correspondiente.

Los profesores titulares que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberían acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Para cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, la Comisión Especial se reunirá una vez al año, hasta el inicio del I Término Académico del 2017-2018, a efectos de presentar los informes de ubicación correspondiente ante el Consejo Politécnico y notificar de sus resultados individualmente a los profesores que corresponda.

Cumplidos este plazo, aquellos que no hubieran cumplidos los requisitos serán reubicados en la categoría o nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuviera percibiendo.

Si un profesor titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de la ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Consejo Politécnico, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

CUARTA.- A efectos de la promoción del profesor titular de ESPOL y hasta que el CEAACES expida la normativa relacionada con los cursos o programas de capacitación y actualización profesional, la ESPOL a través del organismo competente tendrá autonomía para instrumentar la metodología necesaria para efectuar dicha promoción.

QUINTA.- Para la ubicación de los profesores en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como profesor así como también las obras acumuladas durante su trayectoria.

SEXTA.- Para efectos de la promoción de los profesores titulares que hubiesen ingresado a la ESPOL antes del 07 de noviembre del 2012, la experiencia como profesor titular requerida por cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 55, 56 y 57 de este reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

Para efectos del ingreso y de la promoción de dichos profesores se contabilizarán también los años de servicio como profesor no titular.

SÉPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que no cumpla con los requerimientos necesarios para ser recategorizado y cuente con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como profesor titular auxiliar grado 1.

OCTAVA.- Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4, 5 y 6 y 2-21, de la UNESCO 2011.

NOVENA.- Hasta el 31 de diciembre de 2015, el profesor titular que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la LOES, y que opte por la categoría como titular agregado 1 y cuente con grado académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de profesor agregado 2, y 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 3, y 5 obras de relevancia o artículos indexados, además de los requisitos exigidos en este Reglamento.

DÉCIMA.- Hasta el 31 de diciembre de 2015 el profesor titular principal que haya ingresado o que ingrese mediante concurso público de méritos y oposición y que cuente con el grado académico de doctor Ph.D. o su equivalente debidamente registrado en el SNIASE, podrá optar por la categoría de profesor principal 1 establecido en este Reglamento, siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

DÉCIMA PRIMERA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos de este reglamento.

Quienes hubieren iniciado estudios doctorales en una institución que no conste en la lista indicada en el inciso anterior, expedida el 05 de agosto del 2013, podrán solicitar que la SENESCYT registre el título para ejercer como personal académico titular o no titular, conforme la normativa correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la re categorización de los actuales profesores titulares de la ESPOL se deberá observar obligatoriamente lo establecido en la Disposición Décima Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DÉCIMA TERCERA.- Para acceder a la recategorización los profesores titulares de la ESPOL deberán obligatoriamente tener registrado sus títulos de posgrados en el sistema de la SENESCYT, caso contrario, quien no haya registrado su título no podrá recategorizarse.

DÉCIMA CUARTA.- En el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la ESPOL podrá asignar a sus profesores con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos u cualificaciones exigidas por la ESPOL conforme a la normativa vigente; y,
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al profesor deberá ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente disposición transitoria no constituirá un derecho adquirido para el profesor de la ESPOL.

El profesor de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de considerar los estímulos académicos que se establecen en el numeral 3 del Art. 58 del presente Reglamento se considerarán los ranking de Shanghai o el de Times Higher Education, hasta que la SENESCYT, establezca el orden del ranking de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio que determina el artículo 27 del Reglamento General a la LOES.

DÉCIMA SEXTA.- A partir de los 18 meses de la aprobación del presente reglamento se realizará la evaluación por pares, mediante un proceso planificado y progresivo.

Los docentes que no hayan sido evaluados por pares académicos, su evaluación será solo por autoevaluación, co-evaluación por directivos y hetero-evaluación en los porcentajes previamente establecidos en el Art. 63. La calificación obtenida será la ponderada al 100%, hasta que sean evaluados por pares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Hasta octubre del 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso del artículo 25 del presente reglamento al miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merito y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- A partir de la aprobación y vigencia del presente reglamento **queda derogado** el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para Acceder a la Titularidad en la ESPOL (4309), y; además todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto al presente reglamento.

CERTIFICO: Que el proyecto del presente reglamento fue **conocido y aprobado** en primer debate mediante **resolución N° 14-05-148** en la sesión del Consejo Politécnico del día jueves 08 de mayo del 2014, y; **aprobado** en segundo y definitivo debate mediante **resolución N° 14-07-238** en la sesión del Consejo Politécnico del día martes 15 de julio del 2014.

Glauco Cordero Muñoz, Ab.
Secretario Administrativo/ESPOL

2.- DISPONER que el Vicerrectorado Académico en el término de 30 días conformará la Comisión y comenzará la ubicación de los Profesores de la institución en base a las causales de este reglamento; a partir de la notificación de la Secretaría Administrativa.

14-07-239.- Se conoce el *oficio S/N° de 01 de julio de 2014*, dirigido al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, suscrito por los cuatro Representantes Estudiantiles ante el Consejo Politécnico; referente a solicitar que la **aplicación del tema de las ayudantías** definidas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de Grado de la ESPOL (4310), aprobado mediante **resolución N° 14-06-198** de este organismo en sesión del 18 de junio de 2014, **rija a partir del II Término Académico 2014-2015**, dado que coincidió con la parte final del primer semestre académico y la fecha de aprobación del mencionado reglamento, lo que significaba un cambio en las reglas a los ayudantes de la ESPOL que reciben becas o ayudas económicas; por lo que el Órgano Colegiado Superior acoge sin abstenciones la petición.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: CONOCER Y APROBAR** que la **aplicación del Reglamento de Becas y Ayudas**

Económicas para estudiantes de Grado de la ESPOL (4310), sea a partir del II Término Académico 2014-2015, y que se incorpore al reglamento vigente.

14-07-240.- Se **CONOCE** el Memorando Nro. UTH-MEN-0222-2014 de 06 de junio de 2014, dirigido al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la Institución, suscrito por la Sra. Mariana Guadalupe Viteri Cevallos, Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano, UATH, referente a que con Memorando Nro. UTH-MEN-0162-2014 de 24 de abril de 2014, solicitó la creación de 18 puestos de Nivel Jerárquico Superior, aprobados mediante resolución N° 14-04-115 del Consejo Politécnico, sesión de 24 de abril de 2014; y en sustitución del pedido de revalorización de 05 puestos de Nivel Jerárquico Superior mediante Memorando Nro. UTH-MEN-0163-2014 de 24 de abril de 2014; solicita a este organismo emitir una resolución CON LA *Supresión de los Puestos Directivos de Escalas Propias del Distributivo Vigente y a su vez la Creación de Puestos de Nivel Jerárquico Superior en la escala de 10 grados*, los que siendo aprobados y con la disponibilidad presupuestaria por la diferencia remunerativa, regirán a partir de junio de 2014; el pleno del organismo acoge sin abstenciones lo solicitado.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR LA SUPRESIÓN DE PUESTOS DIRECTIVOS DE ESCALAS PROPIAS DEL DISTRIBUTIVO VIGENTE Y A SU VEZ LA CREACIÓN DE PUESTOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR EN LA ESCALA DE 10 GRADOS**, para que luego de contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria por la diferencia remunerativa, remitir al Ministerio de Finanzas para que sean incluidos en el Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas de la institución, de conformidad con la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica, aprobada por el Consejo Politécnico mediante resolución N° 14-03-087 y validada por el Ministerio de Relaciones Laborales, a través de resolución MRL-DM-2014-0330; los cargos *que se especifican* en el contenido de los dos siguientes cuadros:

SUPRESION DE PUESTOS

PART. IND.	CARGO DIRECTIVO ESCALA PROPIA DISTRIBUTIVO VIGENTE	RMU US \$
1950	DIRECTOR	2.190
1940	DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	2.190
1935	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	2.190
1925	DIRECTOR CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO	2.190

CREACION DE PUESTOS

DENOMINACION DEL CARGO	PROCESO	RMU US \$
DIRECTOR	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS	2.546
DIRECTOR	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	2.546
SECRETARIO	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	2.546
DIRECTOR	CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO	2.546

14-07-241.- Se **CONOCE** el oficio N° G.FNCRO 239, de julio 8 de 2014, conteniendo el **Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0298-2014**, de 24 de abril de 2014 y su anexo (11 fjs.), dirigido al señor Rector, Ing. Sergio Flores Macías, suscrito por el Ing. Constantino Tobalina Dito, Gerente Financiero y presidente de la *Comisión en Representación de la ESPOL* para analizar y negociar el *Proyecto del Segundo Contrato Colectivo para los años 2014 y 2015 de los Trabajadores de la ESPOL amparados por el Código del Trabajo*, indicando que acordaron que el incremento porcentual será de acuerdo a la tabla adjunta (Tabla por Rango 2014) dependiendo de los niveles salariales especificados, lo cual en un valor global representa un incremento del 5.53% en relación al primer contrato; siempre y cuando ninguna persona pase los techos de acuerdo al rubro de negociación; por lo que luego de varias sesiones de trabajo, remite el citado proyecto debidamente revisado y sumillado además por los demás miembros de la comisión,

esto es el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño, Gerente Administrativo; Sra. Mariana Viteri Cevallos, exjefa de UATH y el Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Gerente Jurídico; el pleno acoge sin abstenciones el proyecto de contratación para ser enviado para su trámite en el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**
APROBAR EL PROYECTO DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJADORES DE LA ESPOL AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, QUE RIGE PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015; PARA QUE SEA ENVIADO PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE EN EL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES; CUYO TEXTO ÍNTEGRO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

“PROYECTO DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO A CELEBRARSE ENTRE EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL CÓDIGO DE TRABAJO, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL Y SU EMPLEADORA.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código de Trabajo y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con pleno conocimiento de que es necesario continuar las relaciones laborales estables, ahora además mediante un Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y mutua colaboración entre ellos, acuerdan celebrar el SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, amparados en la Constitución de la República, los Mandatos Constituyentes y Código de Trabajo vigente, bajo los siguientes principios:

Los trabajadores se comprometen a observar una conducta correcta, disciplinada y a realizar sus labores en forma responsable, acatando las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como las órdenes de los funcionarios con nivel directivo o administrativo y de esta forma, colaborar para la obtención de los fines, objetivos sociales y de servicio que persigue la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, a su vez se obliga a respetar, como siempre lo ha hecho, la dignidad y personalidad de todos y cada uno de sus trabajadores, brindando el estímulo necesario por sus esfuerzos y sobre todo; respetando la estabilidad laboral.

Las partes reafirman que es fundamental mantener una política de permanente diálogo y búsqueda de acuerdos que permitan y aseguren en todos los casos, la solución más adecuada de cualquier problema.

De mutuo acuerdo, las partes declaran que dentro del presente Contrato Colectivo, se encuentran consideradas todas las ramas de labores existentes en la Escuela Superior Politécnica del Litoral regidas por el Código del Trabajo.

Por esto, en la ciudad de Guayaquil, a los ____ días del mes de _____ del año 2014 ante el señor Director Regional de Trabajo del Litoral y Galápagos, Abogado _____, e infrascripta secretaria del despacho, comparecen por una parte: la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por su Rector, Señor Ing. Sergio Eloy Flores Macías, parte que en adelante se denominará como “La Empleadora” o “La ESPOL”; y, por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representado por los señores **SALOMÓN SECUNDINO ALVARADO SÁNCHEZ, JORGE ARTURO BARZOLA VERA; Y HECTOR DARWIN MARCILLO BAQUE**, en sus respectivas calidades de **SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES Y SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, quienes legitiman su intervención con la copia de sus nombramientos que se agregan a este Contrato como documentos habilitantes, parte a la que en adelante se le podrá llamar “el Comité”, convienen en celebrar el Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, que tendrá por objeto regular las futuras condiciones de trabajo entre la ESPOL y sus Trabajadores, autorizados por la Asamblea General del Comité Central Único de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, realizada el ____ de _____ del 2014, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO UNO

NATURALEZA, OBJETIVO Y FINES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO AL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce al Comité Central Único, como la única y legítima organización que representa a todos los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, obligándose por lo tanto a tratar sólo con el Comité Central Único, todos los aspectos relacionados con la negociación, interpretación o reformas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce absoluta independencia del Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical, consecuentemente presentará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento.

El Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código del Trabajo, a su vez, reconoce los derechos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para administrar y dirigir sus

operaciones con sujeción estricta a la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y el Reglamento Interno legalmente aprobado.

Para los efectos de este Contrato Colectivo, La ESPOL, reconoce al Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Politécnica del Litoral, como la única organización sindical de trabajadores legalmente representados, que se encuentran bajo el régimen del Código del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo será de cumplimiento obligatorio entre las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo ampara y comprende a todos los trabajadores que laboran en la ESPOL, que se encuentran amparados por el Código del Trabajo, y se regirá, igualmente para aquellos trabajadores/as que ingresen con posterioridad a la suscripción de este Contrato Colectivo y adquieran la calidad de estables, así como a los que posteriormente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010 fueron transferidos a la protección del régimen del Código del Trabajo; se exceptúan del amparo de este Contrato Colectivo de Trabajo, a los que se encuentren inmersos en lo indicado en el Art. 36 del Código Laboral.

Quedan exentos del goce de este amparo los Trabajadores que presten sus servicios bajo contrato por obra cierta, que no sean habituales a las actividades de la ESPOL, tales como; temporales, eventuales, contratos a prueba y, los determinados el artículo 247 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA QUINTA.- NÚMERO DE TRABAJADORES.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo vigente, la ESPOL, declara que el número de trabajadores estables y que se encuentran bajo el régimen del código laboral que prestan sus servicios al momento de celebrar el presente contrato es de **256**; por su parte el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral señala que el número de afiliados es de **228**.

Ámbito especial: En cumplimiento a lo que dispone el Art. 233 del Código del Trabajo, declaran que el presente Contrato Colectivo regirá en toda la ESPOL.

CAPÍTULO DOS VIGENCIA Y CONVENIOS COMPLEMENTARIOS

CLÁUSULA SEXTA.- TIEMPO DE VIGENCIA .- Este segundo Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia desde el primero de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; por lo tanto las partes contratantes convienen en acatar los términos de la presente contratación colectiva, hasta la fecha indicada. En caso de que el presente contrato colectivo se suscriba después de la fecha señalada a su vigencia, los beneficios económicos convenidos en el presente contrato, tendrán efecto retroactivo al primero de enero del año dos mil catorce, valores que deberán ser cancelados a cada uno de los trabajadores en un plazo no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la suscripción del presente instrumento. Sin perjuicio de ello también señalan que los beneficios económicos de este documento serán objeto de revisión al finalizar el primer año de su vigencia, debiendo los trabajadores presentar sus aspiraciones exclusivamente sobre los valores económicos. Una vez que el ministerio de relaciones laborales emita el acuerdo ministerial que fija los techos de negociación para los contrato colectivo, el SINDICATO GENERAL DE TRABAJADORES DE LA ESPOL Presentara su propuesta de revisión económica a aplicarse para el segundo año de vigencia del contrato colectivo en el término de diez días.

Una vez conseguidas las aprobaciones referidas anteriormente, las partes suscribirán el acta de revisión que empezará a regir conforme lo establezca el acuerdo ministerial del MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.

En todo caso los beneficios que se convenga regirán desde el 1 de enero del 2015.

El Comité Central Único por su parte, podrá a partir del primero de agosto del dos mil quince, presentar a consideración de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), el proyecto del tercer contrato colectivo de trabajo, debiendo la empleadora dar en un plazo no mayor a treinta días, una respuesta por escrito, en la que señalará el día y hora que empezará a discutir y negociar el nuevo contrato colectivo. En caso de que se produjera el vencimiento del plazo de vigencia fijado en este contrato y no se hubiera suscrito aún un tercer contrato, las partes de mutuo acuerdo convienen que seguirá vigente el segundo Contrato Colectivo de Trabajo, pero los beneficios que se acordaren en el tercer contrato, se pagarán con carácter retroactivo a partir del primero de enero del 2016.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los derechos adquiridos hasta la actualidad por los trabajadores mediante actas transaccionales, o convenios; además de todas las disposiciones del Código de Trabajo, sus reformas y más normas legales: siempre y cuando no se opongan a lo previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO TRES DE LA ESTABILIDAD MÍNIMA Y EXCEPCIONES

CLÁUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR.- La ESPOL, garantiza a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo la estabilidad de dos años. En todo caso, la ESPOL reconocerá el pago de las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo y los mandatos, para el evento que ocurrieran despidos intempestivos.

Los dirigentes sindicales recibirán un año adicional de indemnización de su remuneración mensual, según lo establecido en el Art. 187 del Código del Trabajo.

Si a pesar de lo estipulado en este artículo, un funcionario o autoridad procediere a despedir a uno o más de sus trabajadores por cualquier mecanismo que se le oponga a lo pactado en este documento, solo la Escuela Superior Politécnica del Litoral será pecuniariamente responsable.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ OBRERO –PATRONAL.- En el evento de que se produjeran problemas individuales o colectivos de trabajo, deberá intervenir el Comité Obrero – patronal, como lo establece el Art. 42, numeral 26 del Código del Trabajo, el que estará integrado de la siguiente manera:

Dos delegados por la empleadora
Dos delegados por los trabajadores

El comité será convocado por el Gerente Administrativo, quien presidirá la sesión.

Los delegados antes indicados contarán con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años durante el tiempo de vigencia del presente contrato colectivo de trabajo.

Si el comité no encontrare una solución en el plazo de diez días, el problema pasará a conocimiento del señor Rector, quien tratará de buscar una solución conjuntamente con el Secretario General del Comité Central Único.

CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD.- Si la Escuela Superior Politécnica del Litoral diere por terminado las relaciones de trabajo con alguno de los dirigentes principales del Comité Central Único pagará lo que establece el Art. 187 del Código de Trabajo.

De la misma manera, si La ESPOL, diere por terminada unilateralmente la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior, incluso por compra de renuncias o cualquier otra modalidad similar, pagará al trabajador/a lo siguiente: la indemnización prevista en el Art. 188 del Código del Trabajo; una cantidad equivalente al 100% de la última remuneración mensual percibida por el trabajador/a por todo el tiempo de estabilidad convenida; y, una cantidad de siete (7) salarios mínimos básicos unificados de la trabajadora o trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de trescientos (300) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, en concordancia con el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

El monto de las indemnizaciones señaladas en la presente cláusula y en la siguiente, no deben superar los trescientos (300) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, conforme a lo establecido en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPRESIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.- En caso de supresión de puestos de trabajo, la ESPOL, procurará reubicar a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo en otros puestos de igual categoría, dentro del área a la que pertenezca el trabajador afectado, de acuerdo a la disponibilidad de plazas de trabajo, caso contrario, pagará la indemnización prevista en el presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO DE LABORES HABITUALES DE TRABAJO.-

a) Cambio de labor.- Ningún trabajador podrá ser cambiado de labor, salvo que se obtenga su consentimiento por escrito. Caso contrario se sujetará a lo establecido en el Art. 192 del Código de Trabajo vigente.

b) Cambio de sitio de trabajo.- Si por necesidad del trabajador se solicitare el cambio de sitio de trabajo, y la empleadora lo consintiere, se procederá previo análisis e informe de la Unidad de Talento Humano, debiendo considerar preferentemente el domicilio del trabajador y respetará el horario en el que venía laborando.

De ser necesario en los casos descritos en los literales anteriores, estos podrán ser conocidos por el comité obrero patronal.

CAPÍTULO CUATRO JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS, PERMISOS, VACACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que las jornadas de trabajo serán conforme a lo señalado en el Art. 47 del Código de Trabajo.

PERSONAL JORNADA ÚNICA

07h00	15h30
08h00	16h30
12h00	20h30

El horario de trabajo del personal femenino durante el periodo de la lactancia lo cumplirá de acuerdo al Art. 155 del Código del Trabajo en su último inciso, se empezará a contar una vez que concluya el descanso médico obligatorio que por maternidad establece el Art. 152 del Código de Trabajo desde el momento que ingrese a laborar, quedan incluidas en horario de lactancia materna, aquellas trabajadoras que por ley deben cumplir jornadas de seis horas diarias.

Todo trabajo realizado fuera de las ocho horas obligatorias así como por la noche, los días sábados, domingos y feriados serán pagados con los recargos de ley, que establecen los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo.

Cualquier variación al horario de trabajo en este contrato se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el Art. 52 del Código del Trabajo.

Con el fin de atender las necesidades de la institución, en concordancia a sus horarios de servicio educativo, se revisarán los horarios que no se contemplen en la resolución administrativa, entre el trabajador, el jefe de inmediato y la Dirección de Recursos Humanos, para que entren en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS.- La ESPOL, se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el literal 22 del Art. 52 del Código del Trabajo. Los trabajadores deberán presentar informes y documentos de las labores realizadas justificando así el pago de subsistencias o viáticos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GOCE DE VACACIONES.- La ESPOL, concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales durante el periodo vacacional institucional y de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.- La ESPOL, concederá permiso remunerado o licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando falleciere el cónyuge o conviviente de un trabajador o sus hijos, hermanos, padre, o madre, se concederá 3 días de permiso. Si el fallecimiento requiere de un sepelio fuera de la ciudad el permiso tendrá duración a criterio del Rector.
- b) Cuando haya dado a luz la cónyuge o conviviente del trabajador, de acuerdo a lo dispuesto en el Suplemento del Registro Oficial No. 528 del 13 de febrero del 2009.
- c) A los dirigentes de la organización social contratante o sus representantes se considerarán permisos en las condiciones contempladas en el Art. 8 del Decreto Presidencial No. 225: "Permisos sindicales remunerados. Sólo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales, o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 7 dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso".

CAPÍTULO CINCO

REMUNERACIONES, ROLES DE PAGO, SUBSIDIOS, SUBSISTENCIA, ALOJAMIENTO Y OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCREMENTO SALARIAL.- Las partes contratantes convienen en los siguientes aumentos de remuneraciones para el año 2014, de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA POR RANGO 2014	
RMU \$340,00 A \$399,99	+ 12%
RMU \$400,00 A \$449,99	+ 9%
RMU \$450,00 A \$499,99	+ 6%
RMU \$500,00 A \$560,00	+ 3.33%
MAS de \$560,00	+ 0%

siempre y cuando estos valores no superen los techos de negociación.

Estos incrementos beneficiarán a todos y cada uno de los trabajadores amparados en este contrato. Cabe recalcar que estos incrementos se harán efectivos de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REVISIÓN DE LOS ROLES DE PAGO Y RELIQUIDACIÓN DE REMUNERACIÓN.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral c del Art. 7, continuará con la publicación mensual de las remuneraciones del personal en la página web institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral pagará por el subsidio de antigüedad la cantidad equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir del 1 de enero del 2014, de acuerdo al registro oficial 451 del 18 de mayo del 2011.

Cabe recalcar que estos incrementos se harán efectivos de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBSIDIO FAMILIAR.- A partir del 1 de enero del 2014, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, pagará por concepto de subsidio familiar a cada uno de los trabajadores la cantidad del 1% de la remuneración mensual unificada, por cada carga familiar, de acuerdo al registro oficial 451 del 18 de mayo del 2011.

Se consideran cargas familiares para efecto de este artículo:

- a) El cónyuge o la mujer en unión libre que no perciba renta alguna.
- b) Los hijos menores de 18 años.
- c) Los hijos con discapacidad de cualquier edad, siempre que se encuentren calificados por el Consejo Nacional de Discapacidades.
- d) Los padres que vivan bajo dependencia del trabajador que no perciban renta alguna.

Para justificar los hechos establecidos en los literales c), y d), el trabajador presentara anualmente a la ESPOL los siguientes documentos:

- a) Certificado del IESS.
- b) Certificado de discapacidad emitido por el CONADIS.

Cabe recalcar que este incremento se hará efectivo de existir la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Ministerio de Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- La ESPOL, continuará otorgando el servicio de transporte como lo ha venido haciendo de manera normal, a excepción de los trabajadores que prestan sus servicios en la Provincia de Santa Elena – San Pedro, CENAIM.

A los trabajadores que habitan en el sector norte que no hacen uso del transporte, se les pagará conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 116 – 2013, Art. 4, literal c).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBSIDIO DE ALIMENTACION.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral Espol se obliga a otorgar, a todos y cada uno de sus obreros, un subsidio de alimentación de USD \$ 2.75 (DOS DÓLARES 75/100), diarios únicamente en los días laborables, el mismo que será pagado mensualmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REEMBOLSO POR SUBSIDIO DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD O ACCIDENTE.- En caso de accidentes, maternidad o enfermedad que incapacite al trabajador para efectuar sus labores, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, le pagará su remuneración completa por el tiempo que dure dicha incapacidad, de conformidad con lo que establece la ley, y Reglamento del IESS.

Una vez que el trabajador haya recibido del IESS el valor correspondiente que represente al subsidio por la incapacidad, éste estará obligado a reintegrar el 100% del anticipo a la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en un plazo máximo de 72 horas después que la Dirección de Talento Humano le indique al trabajador el valor que deberá reintegrar a la empleador.

CAPÍTULO SEIS

DE LA AFILIACIÓN AL IESS, JUBILACIÓN, COMPRA DE RENUNCIAS Y RETIRO VOLUNTARIO

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES CON EL IESS.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral cumplirá con sus obligaciones legales y reglamentarias con el IESS.

En lo que concierne a la jubilación voluntaria se estará a lo que indica el Art. 8 del Mandato Constituyente No.2 de la Asamblea Constituyente.

CAPÍTULO SIETE

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- La ESPOL, debe precautelar y fomentar el bienestar de los trabajadores, por tanto debe acoger lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

La ESPOL, brindará las facilidades económicas y colaborara en la creación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, mismo que deberá estar integrado por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de los empleadores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 (Acuerdo Ministerial del Reglamento 2393 sobre seguridad y salud en el trabajo) como a la decisión 584 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Una vez conformado el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, este será registrado ante el Ministerio de Relaciones Laborales, para su respectivo funcionamiento.

En tal virtud, las partes darán estricto cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el (Reglamento 2393 sobre seguridad y salud en el trabajo).

La ESPOL, brindará todas las facilidades al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cabal cumplimiento de sus funciones que realicen las reuniones mensuales ordinarias como extraordinarias, cuando suceda un accidente o cuando soliciten las partes, las reuniones del comité paritario se realizaran durante la jornada de trabajo; así como para que, se realicen las inspecciones internas y externas que fueren necesarias o a pedido de los Trabajadores y de las autoridades competentes, como la Unidad de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales y el departamento de Riesgos de IESS.

La ESPOL, facilitará al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la capacitación de sus trabajadores que se deberán realizar dentro de la jornada laboral.

La ESPOL, demostrará mediante la inspección indicada en el inciso anterior, que cumple con su responsabilidad para con sus trabajadores que cuenten con lugares de trabajo seguros y saludables.

La ESPOL, será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de reemplazo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SERVICIOS MÉDICOS.- La ESPOL, brindará atención médica a sus trabajadores en un Dispensario Médico anexo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que funcionará en el Campus Gustavo Galindo Velasco, en el horario de lunes a viernes de 08h00 a 17h00, cumpliendo las normativas estipuladas por el IESS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- ROPA DE TRABAJO.- La ESPOL, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 42 del Código de Trabajo suministrará, cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo, cuestión que está normada en el acta transaccional respectiva, con las limitaciones de fuerza mayor si ocurrieran.

CAPÍTULO OCHO

BENEFICIOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y A SUS AFILIADOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- EQUIPAMIENTO DE LA SEDE SINDICAL.- La ESPOL, proporcionará la sede social debidamente equipada y adecuada para reuniones de la asamblea general y oficinas para la organización sindical.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ATENCIÓN A LOS DIRIGENTES SINDICALES.- El Rector recibirá a los dirigentes de la organización sindical, cada vez que sea necesario, previa comunicación escrita.

Así mismo, recibirá a los representantes de las Matrices Nacionales, Federaciones Provinciales y por la Rama de Trabajo a las que se encuentra afiliada la organización sindical, como también a sus asesores durante horas hábiles.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y SINDICALES.- La ESPOL, realizará cada año, durante la vigencia del presente contrato colectivo, eventos de carácter cultural, deportivo y sindical, dirigidos a beneficio de los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS SANCIONES.- De conformidad con las disposiciones del Título VIII de las sanciones, Art. 28 del Reglamento Interno de Trabajo de la ESPOL, las infracciones serán sancionadas con

amonestación verbal, simple amonestación escrita y amonestación escrita con multa de hasta el 10% de la remuneración diaria del trabajador, y el total de ellas no podrá exceder del 10% del salario básico unificado.

CAPÍTULO NOVENO OTROS BENEFICIOS POR ASUNTO DE TRÁNSITO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA PARA EL PERSONAL AUTORIZADO PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.- En caso de infracción y/o accidente de tránsito de los choferes contratados por la ESPOL, sujetos al régimen de Código de Trabajo, durante el desempeño de sus funciones, éste se obliga a intervenir en defensa del trabajador con sus abogados comprometiéndose a prestarles todo el respaldo legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DEFENSA EN CASO DE ACCIONES JUDICIALES.- En caso de que un trabajador por efecto del desempeño de sus funciones se vea abocado a acciones judiciales en su contra o sufre agresión de obra o ultraje de palabra por parte de los usuarios, la Empleadora se obliga a asumir la defensa del trabajador con sus abogados, debiendo en todo caso prestar el respaldo legal y el permiso para las gestiones judiciales previamente justificado.

CAPÍTULO DIEZ DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- ENTREGA DE CREDENCIALES Y NOMBRAMIENTOS.- La empleadora se obliga a proveer a todos los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo de sus respectivas credenciales de identificación como trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- INCORPORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato colectivo, se entenderá incorporadas todas las disposiciones del Código de Trabajo y más leyes conexas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- ENTREGA DE FOLLETOS.- La ESPOL, entregará gratuitamente a la organización sindical 200 ejemplares de este documento a partir de la fecha de su suscripción de este contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO EN CASO DE CONTROVERSIA.- Para los efectos legales pertinentes del presente contrato colectivo, las partes señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y se someten a las autoridades del trabajo y a los jueces competentes según el caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente contrato colectivo, se estará en primer lugar la buena fe, el espíritu y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la interpretación se la hará en conformidad al Art. 7 del Código de Trabajo, esto es en el sentido más favorable para los trabajadores”.

Toda vez que el presente instrumento legal ha sido leído y conocido por las partes, se procede a la correspondiente suscripción, para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto firman las partes comparecientes en tres copias similares, conjuntamente con el señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, y Secretaria de la Subdirección del Trabajo del Litoral que CERTIFICA.-”

14-07-242.- El Rector señor Ing. Sergio Flores Macías refiriéndose al **Oficio N° UATH-433-2014**, recibido en su despacho el 14 de julio de 2014, suscrito por el Ing. Carlos Chong Carrera, Asesor del Rector/Unidad de Talento Humano, relativo a los valores de pago a los profesores que se acogieron o acogerán a la jubilación en la institución; manifiesta al Consejo Politécnico que mediante **Resolución N° 14-05-149** de este organismo, cuando se tocó el tema de pago a los Profesores Jubilados de la ESPOL hace unos meses, por algún motivo no expresó lo que había dicho en otros lugares, que su planteamiento era que se pague con un 25% sobre el pago al Profesor Contratado, en función de que el Profesor Jubilado ha construido su experiencia haciendo docencia toda su vida, y además en función de que la masa salarial cuando se está reemplazando a un profesor jubilado o jubilando para poder pagar la Jubilación Complementaria, se manejó dividiendo en dos partes, la una, al pago de esa jubilación, y la otra parte, al pago por la contratación al Profesor Nuevo, que indudablemente es menos que lo que se le estaba pagando, entonces el planteamiento básicamente es que: el valor de pago del profesor contratado con maestría más un 25%; eso es \$2,250.00 (\$1,800.00 + 25%) USD a Tiempo Completo, y, lo mismo para el que tiene doctorado, lo que gana el profesor contratado con doctorado más el 25%; y fundamentado en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, su reglamento y el Reglamento de Régimen Académico, solicita la autorización para iniciar los pagos y las subsiguientes contrataciones en las áreas definidas por las Unidades Académicas donde exista déficit ¿pregunta si están de acuerdo?; propuesta que el Órgano Superior acoge sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: AUTORIZAR EL PAGO DE HONORARIOS PARA LOS ACADÉMICOS JUBILADOS DE LA ESPOL Y LAS SUBSIGUIENTES CONTRATACIONES EN LAS ÁREAS**

**DEFINIDAS POR LAS UNIDADES ACADÉMICAS DONDE EXISTA DÉFICIT;
VALORES ESPECIFICADOS EN EL CUADRO SIGUIENTE:**

HONORARIOS PARA PROFESORES JUBILADOS			
PROFESORES CON GRADO DE:	A Tiempo Completo	A Medio Tiempo	A Tiempo Parcial
Doctorado, Ph.D.	\$3,750.00	\$1,875.00	\$40.00 x hora
Maestría, M.Sc.	\$2,250.00	\$1,125.00	\$25.00 x hora

Además se deja constante que se incluye una cláusula para que todos los viajes, pasaje, viáticos, etc. que sean requeridos serán financiados por la ESPOL.

14-07-243.- Se **CONOCE** el **oficio S/Nº**, de 25 de junio de 2014, dirigido al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la ESPOL, suscrito por el **Dr. Francis Loayza Paredes, Ph.D.**, indicando que como ganador del concurso de méritos y oposición mediante **resolución N° 14-05-150** del Consejo Politécnico, sesión de 08 de mayo de 2014, aprobó su nombramiento como Profesor/Investigador Titular Agregado de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP, a partir del mes de mayo de 2014; y que dado su condición de Prometeo mediante contrato que culmina el 31 de julio del presente año con la **Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT**, solicita que este organismo resuelva que su nombramiento rija a partir del 01 de agosto del presente año; el Órgano Superior por ser legal acoge la solicitud sin abstenciones.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: MODIFICAR PARTE DE LA RESOLUCIÓN N° 14-05-150 DE ESTE ORGANISMO PARA QUE LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO A FAVOR DEL DR. FRANCIS RODERICH LOAYZA PAREDES**, como Profesor/Investigador Titular Agregado en el 'Área de Bioingeniería' de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción; FIMCP, **RIJA** a partir del 01 de agosto de 2014.

14-07-244.- Se conoce el **oficio S/Nº de 16 de junio de 2014**, dirigido al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, por la MBA. María Elena Murrieta Oquendo, Profesora Titular de la FIMCP y Representante de Académicos ante el Consejo Politécnico; relativo a presentar su **RENUNCIA** como **Miembro principal de la Comisión de Vinculación con la Sociedad**, fundamentada en el literal c.) del artículo 3 del Capítulo II del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Vinculación con la Comunidad (4300) y agradece al señor Rector por la consideración de haberla designado para tal dignidad que aporta al mejor desarrollo de la sociedad; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la petición por ser reglamentaria.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: ACEPTAR la RENUNCIA de la MBA. María Elena Murrieta Oquendo como Miembro Principal de la Comisión de Vínculos con la Sociedad y DESIGNAR a la Ing. FRANCISCA ANGÉLICA FLORES NICOLAIDE del Departamento de Física/FCNM, señalando que debe posesionarse en la Secretaría Administrativa.**

14-07-245.- Se conoce el **oficio S/Nº de 17 de junio de 2014**, dirigido al Ing. Sergio Flores Macías, Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, por la ME. Alicia Guerrero Montenegro, Profesora Titular de la FCSH y Representante de Académicos ante el Consejo Politécnico; referente a presentar su **renuncia** como **Miembro principal de la Comisión de Vinculación con la Sociedad**, fundamentada en el literal c. del artículo 3 del Capítulo II del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Vinculación con la Comunidad (4300) y agradece al señor Rector por la consideración de haberla designado para tal dignidad que aporta al mejor desarrollo de la sociedad; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la petición por ser reglamentaria.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: ACEPTAR la RENUNCIA de la M.E. Alicia Guerrero Montenegro como Miembro Principal de la Comisión de Vínculos con la Sociedad y DESIGNAR a la M.Sc. MARIELA FELISA**

REYES LÓPEZ, Coordinadora de la carrera de Licenciatura en Nutrición/INTEC, señalando que debe posesionarse en la Secretaría Administrativa.

14-07-246.- Se **CONOCE** el Memorando Nro. UTH-MEN-0261-2014, de 26 de junio de 2014, dirigido al Ing. Sergio Flores Macías; Rector de la ESPOL, referente al informe favorable de la Sra. Mariana Viteri Cevallos, ex Jefa de la Unidad de Administración de Talento Humano, UATH, recomendando al Consejo Politécnico conceder **Licencia sin Remuneración por un plazo de dos años a partir del 4 de julio de 2014**, para que realice sus estudios regulares de postgrado de *Magister en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica* en la Universidad de Chile; solicitada por el **Ing. Rubén Lizandro Hidalgo León**, servidor público con nombramiento desde agosto del año 2011 de *Ayudante de Control y Mantenimiento de Laboratorio de Energía de Fuentes Renovables, CERA*, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP; sustentada en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, y concordante con el artículo 41 del reglamento del cuerpo legal en mención; el Órgano Superior acoge sin abstenciones la recomendación por ser legal.

El Consejo Politécnico atribuido legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: AUTORIZAR LA LICENCIA SIN REMUNERACIÓN** a favor del Ing. RUBÉN LIZANDRO HIDALGO LEÓN por el plazo de dos años a partir del 4 de julio de 2014, para que realice sus estudios de postgrado en la Universidad de Chile.

14-07-247.- Se **CONOCE** la resolución N° **CD-MAR-166**, de 23 de junio de 2014, del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR; suscrito por el Ing. Marco Velarde Toscano, Decano de la FIMCBOR, insertada en decreto favorable para que se anule el registro de todas las materias del I Término Académico 2014-2015, solicitado por la estudiante Karen Elizabeth Galarza Tituana, Novata de la carrera de Ingeniería Oceánica y Ciencias Ambientales, matrícula N° 201405173/FIMCBOR, mediante Especie Valorada N° 0142615, de 19 de mayo de 2014, quién señala que el motivo es porque sus padres no cuentan por ahora con los suficientes recursos económicos, llamando a la situación calamidad doméstica; el Órgano Colegiado Superior sin abstenciones no aprueba porque la motivación expuesta no es legal.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: DESAPROBAR** la resolución del Consejo Directivo de ANULAR EL REGISTRO DE TODAS LAS MATERIAS del I Término Académico 2014-2015, a la Novata KAREN ELIZABETH GALARZA TITUANA, matrícula N° 201405173/FIMCBOR de la carrera de Ingeniería Oceánica y Ciencias Ambientales, considerando que su argumentación no está amparada en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico; dejando abierta la posibilidad que de existir algún error atribuible a la institución, el Vicerrectorado Académico definirá otra acción de solución.

14-07-248.- Se **CONOCE** la resolución sin N°, de 18 de junio de 2014, del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM; suscrito por el M.Sc. Oswaldo Valle Sánchez, Subdecano de la FCNM, insertada en decreto favorable para que se anule el registro por tercera matrícula de la materia Inglés Intermedio B, código CELEX00091 del I Término Académico 2014-2015, solicitado por la estudiante Gabriela Elizabeth Vélez León, estudiante de la carrera de Ingeniería en Estadística e Informática, matrícula N° 200709376/FCNM, mediante Especie Valorada N° 0144213, de 09 de junio de 2014, quién señala que presenta un embarazo de 13 semanas de alto riesgo y necesita reposo absoluto, certificado por el Dr. Kléber Villacreses Intriá, Médico Cirujano, registro sanitario N° 1747 y un resultado de análisis de ecografía; el Órgano Superior aprueba sin abstenciones por ser legal la solicitud.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE: APROBAR** la anulación del registro de la materia Inglés Intermedio B, código CELEX00091 del I Término Académico 2014-2015, a la estudiante GABRIELA ELIZABETH VÉLEZ LEÓN, estudiante de la carrera de Ingeniería en Estadística e Informática, matrícula N° 200709376/FCNM, por Calamidad Doméstica.

14-07-249.- Se **CONOCE** el oficio S/N°, de julio 15 de 2014, dirigido al señor Rector, Ing. Sergio Flores Macías, suscrito por el Ing. Jorge Faytong Durango, Gerente de FUNDESPOL, referente a solicitar al Honorable Consejo Politécnico por su digno intermedio, **designar a los miembros del Directorio de la Fundación para la Extensión Politécnica, FUNDESPOL**, tal como dispone el artículo 12 de su Estatuto, toda vez que los actuales miembros fueron designados el 23-04-2013

mediante resolución N° 13-04-098 de este organismo; el pleno acoge a los propuestos nominados sin abstenciones.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**
DESIGNAR a los miembros del Directorio de FUNDESPOL a los señores profesores M.Sc. Gaudencio Zurita Herrera; Dra. Paola Romero Crespo; Dra. Alba Calles Procel; Dr. Kleber Barcia Villacreses y al Dr. Leonardo Estrada Aguilar, por el período de un año calendario a partir de la notificación, debiendo posesionarse en la Secretaría Administrativa.

14-07-250.- Se **CONOCE** el oficio S/N, de julio 11 de 2014, adjuntando el **Informe** de la **Comisión Especial de Disciplina** (11 fjs.) y (104 fjs. expediente) conformada por la **denuncia** contenida en la **resolución N° 14-05-169** y **N° 14-06-191**, de 22-05 y 05-06-2014 respectivamente, presentada por el **Ing. José Villegas Salabarría**, ex-alumno-FICT por un presunto hecho de Deshonestidad Académica en contra del **Ing. Kléber Gellibert Malavé Tomalá**, profesor titular principal-FICT, y; del **Ing. Ronald Lizandro Ruiz Alvear**, de vínculo particular del **Ing. Luís Fernando Albán Granizo**, profesor de la asignatura **Recuperación Mejorada**; recomendando sancionar al Ing. Malavé Tomalá con **Amonestación del Órgano Superior** en concordancia de lo que dispone el literal a) inciso 3ero. de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, por incurrir en la falta contemplada en el literal b) del inciso 2do., Art. 207 íbidem; fundamentados en la aplicación de las Garantías Constitucionales y al mérito de las consideraciones en el análisis del caso explicadas por la comisión; el pleno acoge sin abstenciones la sanción por ser legal.

El Consejo Politécnico facultado legal, estatutaria y reglamentariamente **RESUELVE:**

- 1° **ACOGER** la recomendación de **AMONESTACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR** al profesor **Ing. KLÉBER GELLIBERT MALAVÉ TOMALÁ**, por incurrir en la falta de *'Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres'* tipificada en el literal b) del inciso 2do. del Art. 207 de la LOES, sancionada en concordancia con el literal a) del inciso 3ro. íbidem, incorporándola a su expediente en la Unidad de Administración de Talento Humano, UATH; en sujeción a las resoluciones N° 14-05-169, 14-06-191 y la actual.
- 2° **SOLICITAR** una aclaración al Ing. **LUÍS FERNANDO ALBÁN GRANIZO** sobre las evidencias constantes en el Informe de la Comisión Especial de Disciplina, referente a que encargó ser reemplazado por el Ing. Ronald Lizandro Ruiz Alvear para el dictado de clases de la asignatura **Recuperación Mejorada**, cuya cátedra el Ing. Albán era el único responsable.
- 3° **ENVIAR** a la UATH la fotocopia íntegra del expediente para que sea considerado en caso de participación del Ing. **RONALD LIZANDRO RUÍZ ALVEAR** en algún proceso para acceder a la cátedra en la ESPOL.
- 4° **INSISTIR** a los profesores titulares y no titulares de la institución que el dictado de sus clases es de su exclusividad, que para cualquier tipo de eventualidad para que el profesor pueda delegar su función a algún reemplazo, éste deberá ser previamente autorizado con la debida vía.

14-07-251.- Se **CONOCE** y **APRUEBA** el **'Informe de Visita'** al **The Americas Competitiveness Exchange on Innovation and Entrepreneurship (ACE)**, actividad que fue organizada por la Red Interamericana de Competitividad gracias al Gobierno de los Estados Unidos, al Gobierno de Canadá a través de su Departamento de Desarrollo para la Organización de los Estados Americanos; realizada en la ciudad de Atlanta-Georgia, Estados Unidos de Norte América, del 31 de marzo al 04 de abril de 2014, suscrito por el señor Rector Ing. Sergio Flores Macías.

14-07-252.- Se **CONOCE** y **APRUEBA** el **'Informe de Actividades'** al **Departamento de Química de la Universidad de Florida** realizado en Gainesville, Florida/Estados Unidos de Norte América, del 01 al 30 de abril de 2014; constante en el oficio CIBE-171-2014 de 23 de junio de 2014, dirigido al señor Rector Ing. Sergio Flores Macías y suscrito por el **Ing. Iván Chóez Guaranda**, **Técnico Docente del Laboratorio de Bioproductos del CIBE-ESPOL.**

14-07-253.- Se **CONOCE** y **APRUEBA** el **'Informe de Asistencia y Participación'** en representación de la Institución a la **Tercera Reunión de Vice-Rectores de Investigación CINDA**, realizada

en la Pontificia Universidad Católica Perú en Lima/Perú, del 05 al 06 de mayo de 2014; constante en el oficio **DEC-INV-148** de 27 de junio de 2014, dirigido al señor Rector Ing. Sergio Flores Macías y suscrito por la **Dra. Julia Nieto Wigby, Decana de Investigación.**

- 14-07-254.-** Se **CONOCE** y **APRUEBA** el '**Informe de Asistencia y Participación**' como Oradora Principal en la graduación de estudiantes de la escuela de Ingeniería de Rutgers University y a la visita de la Universidad de Princeton Estados Unidos de Norte América, del 18 al 21 de mayo de 2014; constante en el **Oficio Nro. ESPOL-VRA-2014-0054-O** de 01 de julio de 2014, dirigido al señor Rector Ing. Sergio Flores Macías y suscrito por la **Dra. Cecilia Paredes Verduga, Vicerrectora Académica.**
- 14-07-255.-** Se **CONOCE** y **APRUEBA** el '**Informe de Asistencia y Participación**' en el **Learning Analytics Summer Institute (LASI 2014)**, realizada en Harvard University en la ciudad de Cambridge, Massachusetts/Estados Unidos de Norte América, del 30 de junio al 02 de julio de 2014; constante en el oficio s/n de 7 de julio de 2014, dirigido al señor Rector Ing. Sergio Flores Macías y suscrito por el **Dr. Xavier Ochoa Chehab, profesor principal de la FIEC-ESPOL.**
- 14-07-256.-** Se **CONOCE** y **APRUEBA** el '**Informe de Asistencia y Participación**' en el **curso Innovation for Economic Development IFED**, realizada en Harvard Kennedy School Executive Education en la ciudad de Cambridge/Estados Unidos de Norte América, del 15 al 20 de junio de 2014; constante en el oficio s/n de 10 de julio de 2014, dirigido al señor Rector Ing. Sergio Flores Macías y suscrito por el **M.Sc. Jorge Duque Rivera, Profesor Principal FIMCP-ESPOL.**
- 14-07-257.-** Se **CONOCE** y **APRUEBA** el '**Informe de Viaje y Actividades**' en el **evento internacional "13th International Conference on Simulation and Experiments in Heat Transfer and its Applications"**, organizado por Lund University of Technology (Sweden) y Wessex Institute (UK) en la Coruña/España, del 02 al 04 de julio de 2014; constante en el oficio CERA-033-2014 de 09 de julio de 2014, dirigido al señor Rector Ing. Sergio Flores Macías y suscrito por el **Dr. Guillermo Soriano Idrovo, Director CERA-Laboratorio FREE/Profesor Principal FIMCP-ESPOL.**
- 14-07-258.-** Se **CONOCE** y **APRUEBA** el '**Informe de Viaje y Actividades**' en la **conferencia Tecnologías de Información y Comunicación de América Latina (TICAL)**, en la ciudad de Cancún/México, del 26 al 28 de mayo de 2014; constante en el Memorando Nro.GTSI-MEN-0072-2014 de 11 de julio de 2014, dirigido al señor Rector Ing. Sergio Flores Macías y suscrito por la **MBA. Ruth Álvarez de Estrella, Subgerente de Sistemas de Información.**

NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:

www.dspace.espol.edu.ec